INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la autorización de funcionamiento de Jardines Infantiles.

BOLETÍN Nº 8.859-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36, del Reglamento del Senado.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de este proyecto, concurrieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Carolina Schmidt; el Jefe de Gabinete, señor Alejandro Fernández; el Jefe de Asesores, señor Raúl Figueroa y la Asesora, señora Francisca Vial.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Luis Castro.

De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

De Libertad y Desarrollo: la Asesora, señora Constanza Hube.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Marcelo Núñez.

De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora Legislativa, señorita Javiera Alzola.

De la oficina del Honorable Senador Quintana: los Periodistas, señorita Nicole Morandé y señor Cristian Beltrán y el Asesor Legislativo, señor Nicolás Fernández.

Asimismo, cabe hacer presente que, con el objeto de formarse una más acabada opinión de esta iniciativa, la Comisión recibió en audiencia a los representantes de los organismos y entidades relacionadas con enseñanza en el nivel parvulario, quienes efectuaron diversos planteamientos, los que se consignan más adelante en este informe, como el debate que ellos originaron en el seno de la misma.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley exige a todos los centros educacionales que entreguen educación integral a niños desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación básica, una autorización (que combina requisitos que garantizan estándares de calidad) para poder funcionar, la cual será otorgada por el Ministerio de Educación.

Además, otorga a la Superintendencia de Educación la potestad de fiscalizar el cumplimiento en el tiempo de los requisitos establecidos para la mantención de la autorización de funcionamiento, en todos los establecimientos que imparten educación parvularia y la facultad para sancionarlos en caso de incumplimiento de los mismos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El número 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a la educación, dispone en su inciso cuarto que para “el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica”.[1]

2.- Ley N° 17.301, de 1970, que Crea una Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Código del Trabajo.

4.-Código Procesal Penal.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

[1] Ley de Reforma Constitucional N° 20.162, del 16 de febrero de 2007.

Mensaje Presidencial.

I.ANTECEDENTES.

El Mensaje de la iniciativa de ley en estudio señala que existe consenso a todo nivel respecto de la importancia de los primeros años de los niños para su desarrollo futuro. La primera infancia constituye la base de las capacidades cognitivas, emocionales y sociales de las personas, en la que influyen de forma importante las experiencias durante la infancia temprana, las que serían fundamentales en las oportunidades futuras de aprendizaje y de salud física y mental. Es por ello que la estimulación, cuidado y educación que pueda otorgarse en esta etapa debe ser de alta calidad.

Dentro de este contexto, destaca que si bien son los padres los primeros educadores de sus hijos, muchos de ellos se apoyan en los servicios otorgados por instituciones externas al hogar. En este sentido, la educación parvularia, que atiende a niños desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación básica, juega un rol esencial no sólo en el desarrollo futuro de los niños, sino que también en la construcción de una sociedad sana, próspera y equitativa. Hace presente, que la evidencia indica que asistir a un centro de educación parvularia de calidad tiene efectos positivos, tanto en el desarrollo cognitivo como socioemocional de los niños, especialmente para aquellos que provienen de familias de mayor vulnerabilidad social. Por el contrario, la evidencia también nos advierte que la asistencia a centros de educación parvularia de baja calidad puede tener un efecto negativo en los menores, que es difícil de revertir.

En consecuencia, añade, es fundamental que el Estado, como colaborador de los padres en la misión de educar a sus hijos, resguarde el bienestar de los niños, asegurando estándares de calidad que les sean exigibles a todos los establecimientos que impartan educación parvularia. Sin embargo, destaca que la legislación actual no protege de forma adecuada a los niños que asisten a dichos centros.

Por lo anterior, continua, actualmente las salas cunas y jardines infantiles no requieren cumplir con requisitos mínimos para poder funcionar, sino que más bien existen diversas entidades que otorgan distintos tipos de certificaciones, con exigencias y propósitos diferentes. Por una parte, los municipios establecen ciertas exigencias referidas a infraestructura y sanidad, que difieren según sea el permiso requerido (patente comercial, autorización, etc.). Por otra parte, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) exige algunos requisitos comunes con los municipios, pero además, otros relacionados con el personal, material didáctico y mobiliario, para otorgar un empadronamiento a aquellas salas cunas que atienden a hijos de madres trabajadoras, según lo establece la

legislación laboral en el artículo 203 del Código del Trabajo, y a todos los centros que voluntariamente quieran empadronarse.

Finalmente, el Ministerio de Educación otorga el reconocimiento oficial a aquellos establecimientos que ofrecen el servicio de educación parvularia y que, voluntariamente, quieran contar con este sello, en cuyo caso las exigencias, además de las anteriores, tienen que ver con requisitos que deben cumplir los sostenedores referidos a normas sobre capital mínimo y bases curriculares, entre otras. De lo anterior, cabe colegir, expresa el Mensaje, que no existe una política nacional que asegure un estándar igual para todos los jardines infantiles y salas cuna.

Siguiendo la línea planteada, sostiene que la necesidad de contar con una autorización que establezca requisitos mínimos para todos los centros de educación parvularia no es nueva, por cuanto en el año 1999 se presentó un proyecto de ley (Boletín N° 2.004-04), que establecía normas para la educación parvularia y regularizaba la instalación de jardines infantiles. Actualmente, existen tres proyectos de ley en el Congreso que apuntan en esta misma dirección (Boletines números 6.762-04, 8.428-04 y 8.393-04). Resalta que cada uno fue analizado y contribuyeron de forma importante a esta propuesta, que pretende dar una solución estable en el tiempo, conciliando, por una parte, exigencias que resguarden el bienestar de los niños y, por otra, la necesaria flexibilidad para dar cabida a distintos tipos de proyectos educativos, propios de una sociedad plural, tolerante y democrática.

Establecidas las ideas anteriores, el Ejecutivo subraya que ninguna entidad independiente a los centros educativos, como el Ministerio de Educación o la Superintendencia de Educación, tiene la facultad de fiscalizar y sancionar a los establecimientos que imparten educación parvularia que no estén reconocidos oficialmente por el Estado, con la consiguiente ausencia de atribuciones para velar por la seguridad de los niños. Ahondando esta idea, indica que actualmente la legislación otorga a la JUNJI la facultad de supervigilar a los establecimientos de educación parvularia, sin embargo, dicha entidad no tiene atribuciones para sancionar a los centros educativos, poniendo en riesgo la seguridad de los niños. Con todo, la JUNJI ha realizado una tarea importante en esta materia, aumentando en el último año considerablemente su capacidad fiscalizadora, cumpliendo la meta de visitar todos los centros de educación parvularia que no cuentan con el reconocimiento oficial del Estado y reportando a las autoridades respectivas los casos donde la seguridad de los niños corra peligro, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Dado lo anterior, precisa que existe consenso de los distintos actores de la sociedad en la necesidad de subsanar esta falencia, otorgando atribuciones a las instituciones del Estado, independientes de las que proveen el servicio educativo, para fiscalizar el

buen funcionamiento de los centros de educación parvularia y para sancionar a aquellos que no estén cumpliendo con los estándares mínimos.

El análisis anterior, dispone el Mensaje, deja de manifiesto que la Junta Nacional de Jardines Infantiles concentra las facultades de proveer educación parvularia, empadronar centros educativos y fiscalizar a todos los establecimientos que otorguen educación parvularia del país, facultades establecidas en la normativa que la rige hace más de cuarenta años y que, probablemente, respondía de manera adecuada a las necesidades de ese momento. Sin embargo, en la actualidad existe consenso respecto de los inconvenientes que presenta que una misma institución que provee educación parvularia sea la encargada de empadronar y fiscalizar todos los jardines infantiles del país, pues existen evidentes conflictos de intereses al ser juez y parte. Así lo han recomendado diversos informes nacionales (Ministerio de Hacienda, 2008) como internacionales (Banco Mundial, 2009).

Por ello, prosigue el Mensaje, la ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, responde precisamente a este mismo conflicto en la educación escolar y separa la fiscalización y la evaluación de la calidad de las funciones del Ministerio de Educación, creando dos instituciones independientes que tendrán por tarea dichas funciones. En esta misma dirección se pretende avanzar con el nivel de educación parvularia, concentrándose la JUNJI en su rol de proveedor, mientras que las funciones de fiscalización y autorización serán asumidas por la Superintendencia y el Ministerio de Educación, respectivamente.

II.CONTENIDO DEL PROYECTO

Subraya el Mensaje que este proyecto de ley exige a todos los centros educacionales que entreguen educación integral a niños desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación básica una autorización para poder funcionar, que será otorgada por el Ministerio de Educación.

Destaca que dicha autorización combina requisitos, que garantizan estándares de calidad para todos los centros de educación parvularia del país, velando así por el bienestar de los niños, con la flexibilidad necesaria para que distintos establecimientos puedan crear proyectos educativos diversos que reflejen las necesidades y los intereses de sus niños y comunidades, respetando el derecho constitucional y universal de los padres como principales educadores de sus hijos.

Detalla Su Excelencia el Presidente de la República que junto con ello, esta iniciativa otorga a la Superintendencia de Educación la potestad de fiscalizar el cumplimiento en el tiempo de los

requisitos establecidos para la mantención de la autorización de funcionamiento, otorgada por el Ministerio de Educación, en todos los establecimientos que imparten educación parvularia y la facultad para sancionarlos en caso de incumplimiento de los mismos, sanción que puede consistir en una simple amonestación hasta la clausura del establecimiento o la inhabilitación del sostenedor.

Por último, señala que con el objeto de dar un mayor resguardo a la integridad y seguridad de los niños, se propone modificar el artículo 177 del Código Procesal Penal, aumentándose las multas aplicables en caso de no cumplirse con la obligación de denunciar aquellos delitos que afectaren a los párvulos y que hubieren tenido lugar en jardines infantiles.

Así, la institucionalidad de la educación parvularia se moderniza, en línea con las modificaciones realizadas a nivel escolar y el Ministerio de Educación fortalece su rol rector y articulador en educación, elaborando las políticas públicas del área y otorgando la autorización de funcionamiento a los establecimientos que imparten educación parvularia. La Superintendencia de Educación será la encargada de la fiscalización del cumplimiento de la normativa y la Junta Nacional de Jardines Infantiles se focaliza en sus funciones de provisión de educación parvularia.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

I.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **la señora Ministra de Educación** se refirió al marco regulatorio que se pretende implementar y en términos generales indicó que el impacto de la educación parvularia en el desarrollo de las niñas y niños, es mayor que en cualquier otro nivel educativo, por cuanto más del 80 % de las capacidades cognitivas, emocionales y sociales se adquieren en los primeros años.

Así, subrayó que la rentabilidad social que implica invertir en los primeros años es superior que en cualquier otro nivel educativo, especialmente para los niños más vulnerables.

No obstante lo anterior, sostuvo que hoy en Chile es más fácil abrir un jardín infantil que un establecimiento comercial, por cuanto no existe una normativa que permita garantizar la seguridad de los niños, particularmente en estos recintos. En este sentido, dijo que para abrir una sala cuna o jardín infantil sólo se requiere sacar patente o autorización municipal lo

que es un mero cumplimiento de exigencias de ordenanza de urbanismo y construcción.

En la misma línea, hizo presente que existen certificaciones para estos establecimientos, pero que son de carácter voluntario y tienen fines específicos, a saber:

- Reconocimiento Oficial (RO) del Estado: que es voluntario y sólo lo necesitan establecimientos que reciben subvención. Además obliga a seguir el curriculum oficial, en perjuicio de otros sistemas educativos de excelentes resultados.

- Empadronamiento que entrega la JUNJI: también es voluntario, y sólo para establecimientos que reciben niños según el artículo 203 del Código del Trabajo. [2]

Refiriéndose al tema de la fiscalización, la personera de Estado dijo que se trata de un aspecto que no se encuentra bien resuelto, toda vez que actualmente JUNJI actúa como juez y parte, es decir, como proveedor y como ente certificador; tiene facultades para fiscalizar pero

[2] Art. 203 del Código del Trabajo. Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter.
Las salas cunas deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad que determine el reglamento.
Con todo, los establecimientos de las empresas a que se refiere el inciso primero, y que se encuentren en una misma área geográfica, podrán, previo informe favorable de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, construir o habilitar y mantener servicios comunes de salas cunas para la atención de los niños de las trabajadoras de todos ellos.
En los períodos de vacaciones determinados por el Ministerio de Educación, los establecimientos educacionales podrán ser facilitados para ejercer las funciones de salas cunas. Para estos efectos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá celebrar convenios con el Servicio Nacional de la Mujer, las municipalidades u otras entidades públicas o privadas.
Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años.
El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento.
El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, tendrá los derechos establecidos en este artículo si éstos ya fueran exigibles a su empleador.
Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial. (http://www.leychile.cl/N?i=207436&f=2012-08-08&p=)

con escasas atribuciones para sancionar. En relación con lo dicho, agregó que la Superintendencia de Educación tiene atribuciones únicamente respecto de aquellos establecimientos con reconocimiento oficial del Estado, quedando el resto fuera de su campo de acción.

En consecuencia, agregó, el problema actual es que no existe un instrumento legal obligatorio que permita asegurar que todos los jardines infantiles y salas cuna cumplan con las exigencias fundamentales que les permita resguardar en forma adecuada el bienestar de los niños y que garantice la autonomía de su proyecto educativo.

Con este diagnóstico a la vista, indicó que los objetivos del proyecto consisten fundamentalmente en:

1. **Crear una autorización <u>obligatoria</u> para <u>todos</u> los jardines infantiles y salas cuna**, que establezca los requisitos fundamentales para poder operar. Ésta será entregada por el Ministerio de Educación.

2. Avanzar hacia el **nuevo marco institucional** para la educación parvularia, **separando las funciones de autorización, provisión del servicio y fiscalización**, y elevando las exigencias para resguardar de forma adecuada el bienestar de los niños.

3. **Separar el rol de la JUNJI**, evitando que sea juez y parte y potenciándola como una institución proveedora de educación parvularia.

4. Entregar a la **Superintendencia de Educación Escolar** las atribuciones y herramientas necesarias para:

 a) **fiscalizar** el cumplimiento de los requisitos para recibir la autorización y;

 b) **establecer infracciones y sanciones**, que irán desde amonestaciones hasta clausura del establecimiento.

Así, en términos generales actualmente los requisitos para obtener la autorización son esencialmente los siguientes:

-Cumplir con normas fundamentales de planta física, mobiliario y equipamiento para impartir educación parvularia según las especificaciones contenidas en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

-Contar y aplicar un proyecto educativo y un reglamento interno que regule las relaciones entre el jardín infantil o sala

cuna y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación ante conductas que constituyan falta a la seguridad de los niños y a la buena convivencia, tales como abusos sexuales y maltrato infantil.

-Contar con el personal idóneo y suficiente para el trabajo con los niños.

-El propietario del jardín infantil o sala cuna y su administrador no podrán haber sido condenados por crimen, delitos, tráfico ilícito de estupefacientes ni delitos de pedofilia.

Sobre este punto en particular, explicó que la idea de la autorización contenida en la iniciativa legal es que sea el Ministerio de Educación quien otorgue la autorización de funcionamiento de jardines infantiles. En este sentido, llevará un Registro Público de Sostenedores y un Registro Público de Establecimientos Educacionales que cuenten con autorización, los que se encontrarán disponibles en la página Web del Ministerio de Educación u otros medios electrónicos.

De esta manera, la personera subrayó que los establecimientos educacionales que obtengan la autorización para funcionar como jardín infantil deberán enviar mensualmente al Ministerio de Educación información relativa a la matrícula y la asistencia de los niños que atiendan.

Agregó que el proyecto de ley incorporar los siguientes requisitos para el funcionamiento de estos establecimientos:

-<u>Respecto del propietario</u>:

i) No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor a que se refiere el artículo 8°de la presente ley.

ii) No haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII (violación, delitos sexuales, abandono de niños, etc.) y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal (homicidio, infanticidio), o la ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.

iii) No haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesionales ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

-Sobre el personal idóneo y suficiente, determinado en un reglamento:

i) No haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII (violación, delitos sexuales, abandono de niños, etc.) y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal (homicidio, infanticidio), o la ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.

ii) Que hayan sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Establecido lo anterior, **la señora Ministra** sostuvo que el tema de la fiscalización estará entregado a la Superintendencia de Educación que será el organismo encargado de velar por la mantención de los requisitos que dieron origen a la autorización de funcionamiento de los jardines infantiles, y que en caso de incumplimientos podrá aplicar las siguientes sanciones:

-Amonestación por escrito, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción administrativa, como asimismo el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

-Multa a beneficio fiscal de 1 UTM a 250 UTM.

-Cancelación de la autorización para funcionar como jardín infantil.

-Inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales que atiendan a niños. En el caso que el sostenedor sea persona jurídica, esta inhabilidad se entenderá aplicada a sus representantes legales y administradores.

En esa perspectiva, se ha contemplado un período de transición dentro del cual, las salas cuna y jardines infantiles que se creen después de aprobada la ley deberán contar inmediatamente con la autorización del Ministerio para poder funcionar.

Por su parte, aquéllas y aquéllos existentes tendrán tres años contados a partir de aprobada la ley para obtener la autorización de funcionamiento del Ministerio y durante ese mismo periodo las autorizaciones otorgadas por la JUNJI mantendrán su validez.

En directa relación con lo expuesto, hizo presente que el traspaso de funcionarios de la JUNJI al Ministerio de Educación y Superintendencia de Educación se realizará mediante concurso interno y de no alcanzarse la dotación suficiente podrá completarse mediante el traspaso directo del personal que cumpla las funciones en la JUNJI. Asimismo, precisó que los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causales de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado, como tampoco podrán significar modificación de los derechos previsionales.

Asimismo, precisó que al personal traspasado no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 107 de la ley N° 20.529, es decir no estarán sujetas a la causal de despido por “necesidades de la superintendencia”. En la misma línea explicó que los funcionarios traspasados, encasillados o contratados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. No obstante, el traspaso será sin solución de continuidad, manteniéndose la calidad jurídica que cada funcionario tenía a la fecha de publicación de la presente ley.

Por último, enfatizó que la seguridad de los niños debe ser una prioridad, y por tanto, establecer una normativa obligatoria para la creación y fiscalización de salas cuna y jardines infantiles es una necesidad urgente, ante la inseguridad que se ha conocido últimamente.

Insistió en que el marco regulatorio actual, no le da a los padres garantías de que su hijos estén en las condiciones necesarias ni tampoco le permite al Estado garantizar que aquéllos establecimientos, cumplen con los requisitos necesarios para atender a los menores.

Se deja constancia que la señora Ministra acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Concluida esta exposición, hizo uso de la palabra **la Honorable Senadora señora Von Baer** que destacó la especial preocupación de la personera de Estado por la educación prescolar, toda vez que en años anteriores el énfasis estuvo puesto en la Educación Superior.

Así, planteó que en esta área de la educación si bien se han invertido recursos, no se ha mirado la institucionalidad ni el marco regulatorio que se tiene respecto de ella, con las dolorosas

consecuencias que se han conocido en el último tiempo respecto de jardines infantiles que no contaban con supervigilancia alguna por parte del Estado.

Ello ha significado que la JUNJI ha asumido un rol poco definido en el sentido de ser juez y parte, de manera que resulta evidente la necesidad de cambiar la institucionalidad respecto a la fiscalización a la educación prescolar. En el mismo sentido, planteó que la necesidad de contar con un registro y con un instrumento que permita velar porque los jardines cumplan las exigencias necesarias es esencial, por lo que a su juicio la tramitación de esta iniciativa legal debe ser expedita.

Enfatizó que tanto el rol fiscalizador como el ejecutor deben siempre estar separados, pues de otra forma, no se podrá cumplir bien con ambos roles, de modo que le pareció adecuado el traspaso de la fiscalización a la Superintendencia.

Agregó demás, que en esta etapa en la vida de los niños es clave la diversidad, para lo que a su juicio, debe existir la institucionalidad capaz de dar seguridad a los padres respecto de los distintos proyectos educativos y destacó la regulación destinada a establecer que la fiscalización se efectúe en forma permanente.

Seguidamente tomó la palabra **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** quien valoró el proyecto en discusión, destacando el énfasis que han puesto los últimos Gobiernos en la educación prescolar, por lo que estimó necesario avanzar hacia una sistema de financiamiento uniforme, que termine con las diferenciaciones injustificadas como las que existen entre los establecimientos amparados en la red JUNJI, aquellos que están en INTEGRA y los que administran los municipios bajo la modalidad de transferencia de fondos (VTF).

En lo esencial, compartió la necesidad que contempla el proyecto de ley en discusión en torno a la obligación de que los centros educacionales a este nivel cuenten con una autorización para funcionar y que se termine con el ro, fiscalizador que ha asumido JUNJI para radicarlo en la Superintendencia respectiva.

No obstante, manifestó sus dudas en lo que dice relación con la fórmula que se propone, en el sentido de generar una exigencia homogénea de los establecimientos educacionales, creando incluso a su juicio, una nueva categoría (autorizados para funcionar) que se distinguen de aquéllos que ya cuentan con el reconocimiento oficial del Estado.

En este sentido dijo que se requiere mayor claridad para que se logre el objetivo que se persigue, porque estimó que existe una suerte de contradicción entre el objetivo del proyecto y lo que

propone, porque en la práctica cree que se está desconociendo lo que se ha avanzado en los otros niveles.

En relación con lo anterior, hizo presente su conformidad si se considera que las exigencias de reconocimiento oficial deben ser revisadas y adecuadas a las exigencias del nivel prescolar, pero no estuvo de acuerdo en crear una categoría que funcione en forma paralela a los que ya cuentan con dicho reconocimiento.

Sobre este punto en particular, el señor Senador explicó que aquellos con “autorización para funcionar”, tienen menos requisitos que los que poseen el reconocimiento oficial, por lo que a su parecer, ello no se condice con la necesidad de contar con un solo gran sistema que vele por el aseguramiento de la calidad de la educación, entre otros muchos aspectos.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, el señor **Senador Walker, don Ignacio**, precisó que el financiamiento público para estos establecimientos está ligado al reconocimiento oficial, por lo que planteó la duda con respecto a las dos categorías que previamente distinguió, respecto de los requisitos. Agregó que aún no se ha ingresado el proyecto de financiamiento asociado al reconocimiento constitucional de establecer el Kínder como obligatorio, lo que es indispensable conocer, para entender cómo funcionaría en conjunto con ésta iniciativa.

Destacó la separación de funciones en la JUNJI, no obstante que planteó la necesidad de consensuar primero el tipo de fiscalización que se quiere tener y luego definir cuál es la mejor fórmula institucional para ello.

En sentido diverso, dijo no compartir la posibilidad que se contempla para el Ministerio de encomendar a entes privados esta autorización, sino que reafirmó la necesidad que lo haga un ente público.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** sostuvo que sin duda este es un tema que es necesario de abordar dada la expansión de la matrícula en la educación prescolar.

En este contexto, destacó que en los últimos años, aún sin ley, existen una serie de protocolos que se han ido incorporando en relación con la seguridad de los niños, por lo que agregó que se debe tener absoluta claridad con respecto al objetivo que se persigue con esta iniciativa.

A pesar de lo dicho, planteó que le parece necesario contar con una mayor precisión con respecto a los requisitos para obtener la autorización para el funcionamiento de los establecimientos pre

escolares. En ese sentido, expresó su preocupación respecto de los establecimientos que ya cuentan con reconocimiento oficial y el requisito del proyecto educativo, en el sentido que el proyecto en análisis no sea un simple remplazo del aquel por una autorización de funcionamiento.

En lo que dice relación con la JUNJI, manifestó su preocupación con respecto a cómo se traspasa su experiencia en la materia a la Superintendencia, que a su juicio, requiere competencias especiales porque es distinto a los otros ámbitos de la educación escolar.

Recogiendo las dudas e inquietudes planteadas al seno de la Comisión, **la señora Ministra de Educación** enfatizó que la autorización de que se habla no es un remplazo al reconocimiento oficial, pero sí lo es respecto de la certificación que actualmente entrega la institución citada precedentemente.

En la misma línea de argumentación, señaló la iniciativa de ley respeta el ámbito de especialización de esta institución pero ordena la actual institucionalidad al traspasar a la Superintendencia el rol fiscalizador, con los funcionarios que hoy lo realizan en la JUNJI, fortaleciendo dicho rol. A mayor abundamiento, explicó que actualmente existe esta certificación por ese organismo, pero que sólo va a los establecimientos que lo solicitan de manera voluntaria, quedando una gran parte al margen de ello.

En el tema de los requisitos, la representante de Gobierno hizo presente que son muy similares a los que establece la certificación JUNJI, pero el cambio radical es que dicha autorización será obligatoria para el funcionamiento de este tipo de establecimiento educacional.

Dicho esto, insistió en que la autorización que se discute, ordena el sistema actual manteniéndose el reconocimiento oficial que por su naturaleza es voluntario, pero que permite asignar los recursos del Estado a establecimientos que siguen un currículum oficial y obligatorio. Si se remplazara el reconocimiento oficial por la autorización, dijo que en la práctica se impediría el funcionamiento de cualquier establecimiento de educación parvularia que tenga un currículum distinto al oficial.

En otro ámbito, destacó que el proyecto sólo le confiere a entes del Estado la entrega de la autorización en estudio, y sólo en el caso que ello no sea posible, se podrá realizar por un ente privado, que en este caso dijo, es INTEGRA. En esta línea, dijo que se contempló esta medida ante la posibilidad que se requiera con una mayor capacidad que la que existe en el ministerio.

Clarificando el tema del Kínder obligatorio, hizo presente que se trata de una reforma constitucional cuyo financiamiento está establecido mediante la subvención escolar actual, de modo que destacó que si bien la asistencia y cobertura en kínder es mayoritariamente superior al 94%, ello ocurre en los establecimientos escolares y no en los jardines infantiles, por lo que fue enfática en señalar que esta situación es completamente distinta a lo que propone el presente proyecto.

Por otra parte, arguyó que el proyecto en discusión establece un marco regulatorio que permite esencialmente que no exista jardín infantil o sala cuna que no cumpla con los requisitos, además tener un registro de esos establecimientos con los datos de matrícula y poder realizar una fiscalización permanente de ellos, que sin un registro, difícilmente hoy en día pueden realizarse.

Respecto de la publicidad (artículo 7° del proyecto de ley), la personera de Estado aclaró que se refiere al hecho de que existen guarderías en distintos establecimientos de asistencia masiva de público (mall, supermercados u otros), y que en lagunas ocasiones se publicitan como jardines infantiles sin serlo.

Dentro de este contexto, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** insistió en que subsisten los dos sistemas a que hizo referencia en su intervención anterior.

En consecuencia, sugirió que a propósito de este proyecto, se pudiera revisar con mayor profundidad el reconocimiento oficial, con miras a tener un sistema más homogéneo y flexible, que quizás no sea sinónimo de curriculum único y oficial. En el mismo sentido, propuso mantener altos niveles de exigencia para no retroceder en aquello que la iniciativa permite avanzar (calidad-seguridad), y así tratar de tener un sistema nacional de educación prescolar, con toda la flexibilidad que requiera y que recoja toda la diversidad existente.

En razón de lo expuesto, estimó necesario trabajar esta iniciativa con una mirada de largo plazo, para que sea capaz de satisfacer los altos niveles de ambición que debiera existir en este nivel educacional.

El Honorable Senador señor Quintana señaló que le parece relevante la experiencia de las personas que están en el aula para determinar en qué se va a traducir esta iniciativa concretamente. En este sentido, compartió lo planteado por el Senador señor Walker, don Ignacio, de aprovechar la oportunidad para hacer todos los cambios necesarios para lograr mayores niveles de calidad en este nivel educacional.

Respecto de la posibilidad de entregar la autorización por un tercero, sugirió que no se hable de un privado sino que derechamente se nombre a INTEGRA que si bien es una institución privada, realiza una labor complementaria a la de la JUNJI y así debiera estar establecido por ley.

Por último, manifestó su preocupación en orden a que fruto de este proyecto se flexibilicen los estándares y que ello termine favoreciendo la creación de nuevos jardines privados, aunque hizo presente que a su juicio, no es esa la intención del Gobierno.

- - -

II.- EXPOSICIONES DE INVITADOS A LA COMISIÓN

Como se indicó al inicio de este informe, y con el objeto de tener un más acabado conocimiento de los alcances de las regulaciones que plantea el proyecto de ley en discusión, la Comisión recibió en audiencia a diferentes actores de la educación pre escolar y parvularia del país. Sus planteamientos y comentarios, como el debate que ellos originaron en su seno, se transcriben a continuación:

1) La **Directora de la División Nacional de la Fundación INTEGRA, señora María Paz Oyarzún,** destacó que la institución que representa tiene más de 20 años y atiende gratuitamente a 71.476 niños entre 0 y 5 años de edad; cuenta con 1.040 jardines infantiles y salas cuna (que equivalen a un 91% de las comunas de Chile). De ellos, hizo presente que 978 son de administración directa y que casi el 95,8% de las familias que atienden pertenecen al 40% de los hogares más vulnerables en Chile.

Así, sostuvo que son una fundación grande que imparte educación de calidad, por lo que se manifestó muy de acuerdo con el proyecto de ley en discusión, especialmente con aquélla parte que establece que se debe asegurar estándares mínimos de calidad, educación y libertad para que existan distintos proyectos educativos.

Con este propósito en vista, la personera hizo hincapié en una indicación formulada al proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, que precisamente definió que “todo establecimiento que preste un servicio de esta naturaleza, ya sea educación formal o regular, independiente de su naturaleza jurídica y tipo de financiamiento, debe cumplir con ciertos requisitos mínimos para funcionar y consecuentemente con ello, obtener previamente una autorización para funcionar y quedar sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Educación.”

Por otra parte, planteó que a su parecer existen ciertos ámbitos que aborda el proyecto que debieran igualarse a las exigencias del reconocimiento oficial, especialmente lo que dice relación con la planta física (Art. 3° letra b), mobiliario y equipamiento (letra c) y personal idóneo y suficiente (letra f). En cuanto al requisito de contar con un Reglamento Interno (letra e), propuso complementar la redacción, de modo que impida la aplicación de medidas que contravengan las normas legales y en especial la Convención de los Derechos del Niño.

En esta misma línea, destacó que el proyecto en el artículo 6 transitorio establece un plazo de tres años desde la publicación de esta ley para que los establecimientos de educación parvularia no reconocidos oficialmente, obtengan la autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación, pero no obstante hizo presente que la Fundación Integra está haciendo grandes esfuerzos para cumplir con los requisitos del reconocimiento oficial al año 2019 (Ley 20.529) entre ellos la contratación de educadoras de párvulo (Programa CRECER+), idóneas y suficientes; constatando en ello la dificultad del país para proveer la oferta necesaria.

Luego, de acuerdo a lo expuesto, propuso establecer sólo para el requisito de contar con personal idóneo y suficiente (letra f) una gradualidad de su entrada en vigencia de tres a seis años desde la publicación de la ley.

Con respecto a las funciones y facultades de la Superintendencia de Educación, comentó que el Artículo 9 consagra la facultad de la Superintendencia de Educación para fiscalizar la mantención de los requisitos de autorización de funcionamiento. En este sentido, estimó que se debiera ampliar dicha disposición de manera que la Superintendencia pueda fiscalizar el cumplimiento de todas las disposiciones de esta ley, y por tanto, realzar sus facultades respecto de establecimientos que ya estén operando sin autorización previa o reconocimiento oficial del Estado.

Además, dijo que en la medida que se acoja la universalidad de la autorización de funcionamiento, carece de relevancia la prohibición de publicitarse como jardines infantiles a aquellos que no estén autorizados o reconocidos oficialmente, establecida en el artículo 7.

Para terminar, la personera enfatizó el trabajo que realiza la Fundación en Jardines Comunitarios y Programas Alternativos o No Convencionales, por lo que solicitó incorporar en este proyecto una adecuada regulación de los jardines comunitarios y de otros programas alternativos de cuidado y educación parvularia, tales como: Jardín sobre ruedas que tiene un matrícula de 1.161 niños; Proyecto hospital con 143 menores y Sala cuna en recinto carcelario con 44 matrículas.

En virtud de lo anterior, hizo presente que tanto los Jardines comunitarios como los otros programas alternativos, también deberían cumplir con ciertos requisitos mínimos de infraestructura, cuando la atención sea presencial y en todos los casos, contar con un proyecto educativo y reglamento interno, que al menos contemple medidas pedagógicas y protocolos de actuación en caso de vulneración de derechos. Dichos requisitos serán, según dijo, los que regule el reglamento que se dicte al efecto.

2) La **Asociación Chilena de Municipalidades, representada por el Alcalde señor Gonzalo Navarrete**, precisó que el rol de los municipios en la estructura regulatoria de la educación parvularia se encuentra asociado, por una parte, a la entrega de una patente comercial y por otra, a la administración de los jardines que se tienen en convenio con JUNJI (VTF).

Desde el punto de vista de la patente municipal, hizo presente que es efectivo que no se exige ningún requisito respecto de un establecimiento que vaya a funcionar como jardín infantil, de manera que entiende que existe la necesidad de regular de mejor forma esta materia. En este contexto, comentó que en la perspectiva de un administrador de un servicio educacional de párvulo, que debe contar con un proyecto educativo, cumplir con ciertos estándares, tener un apoyo, un financiamiento, entre otros aspectos, el proyecto se mezcla con ellos, se involucra directamente, por lo que el reglamento en este caso será clave para dilucidar los requisitos de la autorización.

En consecuencia, estimó que no queda suficientemente claro en la iniciativa si la autorización de funcionamiento lo será para un estándar mínimo que permite cierta racionalidad, o bien, es parte del proceso educativo, lo que a su juicio, evidentemente debe ser clarificado. En otras palabras, señaló que se requiere determinar el ámbito de aplicación de esta normativa.

Desarrollando estas ideas, se manifestó de acuerdo con que exista una autorización de funcionamiento respecto de los establecimientos que las municipalidades deben autorizar, ello porque teniendo patente municipal, se percibe que la responsabilidad es de la Municipalidad, en circunstancias que ella no tienen facultades de fiscalización, ni tampoco el Ministerio tiene facultad de quitarles autorización. Puntualizó que actualmente esto no tiene regulación y requiere un proyecto de ley que se haga cargo del tema.

3) La **Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE)** a través del asesor jurídico abogado señor Rodrigo Díaz, hizo presente que si bien la institución ha estado presente en la educación por más de 62 años, hoy en día se ha abierto a la realidad de los jardines

infantiles y en la actualidad cuentan con 150 jardines infantiles, cifra que va en aumento.

En lo que dice relación con el proyecto de ley en informe, planteó, en primer orden, que se debe tener en cuenta lo señalado por la Constitución y específicamente también lo indicado en la Ley General de Educación. En efecto, recalcó que los números 10 y 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental deben ser adecuadamente ponderados al analizar la constitucionalidad del proyecto, al menos desde la óptica de los derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento.

Haciendo mención especial al inciso final del referido número 11, que dispone que "…una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel", precisó que la iniciativa, formalmente, debía ser una modificación a la Ley General de Educación, por tratarse de una ley de rango orgánico constitucional que se refiere justamente a la parte final del artículo 19 número 11, en el sentido de que se regularía el reconocimiento oficial de un nivel de educación formal, sin que esto aparezca dentro de la Ley General de Educación, sino correspondiente a una ley ordinaria o bien en un proyecto que no aparece como modificación a "la" ley que debiera regular esta materia. Por lo tanto, puntualizó que el proyecto de ley debiera, para mantener cierto nivel de constitucionalidad, integrarse como modificación de la Ley General de Educación, y desde el punto de vista del fondo, hablar de reconocimiento oficial y no de autorización, calidad que en ningún caso es mencionada por la constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, comentó que el proyecto contiene una serie de aspectos que es necesario perfeccionar, y son los siguientes:

a) Que un mismo establecimiento tenga autorización para funcionar como jardín infantil y a la vez reconocimiento oficial para educación básica, donde a su juicio, queda de manifiesto la distorsión que existe entre el proyecto de ley que debiera contener una modificación a la Ley General de Educación y una ley nueva.

b) El artículo 2° habla de Educación Integral, sin que ella esté definida, de tal manera que sugirió referirse al artículo 2° de la ley ya señalada, que define lo que debe entenderse por educación.

c) El mismo artículo anterior, da la posibilidad de que existan distintas categorías de este tipo establecimientos, es decir,

jardines infantiles autorizados, reconocidos y los eximidos conforme el texto del proyecto. En este sentido, dijo que es poco claro ya que debiera aplicarse la misma norma a todos sin distinción.

d) El artículo 3° del proyecto, introduce un elemento nuevo al permitir una excepción al artículo 46 de la Ley General de Educación, en cuanto a los requisitos de un sostenedor.

Se detuvo sobre este punto para hacer presente que normalmente la realidad es que los jardines infantiles y salas cunas funcionan a nivel de casas habilitadas para ello, de modo que aplicar requisitos tan exigentes como los establecidos en la normativa mencionada (que no pueda ser persona natural), le pareció distorsionado porque además enfrenta un principio básico como lo es la libertad de enseñanza.

En consecuencia, estimó prudente que esta autorización aparezca dentro de la ley mencionada pero con un apartado distinto, para evitar una situación como la descrita.

e) Debido a la población atendida, que, en general, es altamente sensible a los buenos o malos tratos que reciban, el personero estimó necesario incorporar en el artículo 3°, referido a la autorización de funcionamiento que otorga el Ministerio de Educación, que una persona natural no pueda ser sostenedora si es que ha sido sancionada de conformidad a la ley de violencia intrafamiliar.

f) Desde el punto de vista técnico, acotó que se establece la existencia de reglamentos distintos a los contenidos en los decretos supremos 548 y 315, este último del año 2010, ambos del Ministerio de Educación, que ya regulan actualmente las exigencias de planta física y de mobiliario así como también los elemento que es necesario acompañar para estos efectos a la solicitud de reconocimiento oficial.

g) Con respecto al Reglamento Interno de Convivencia, no se considera incorporar la agresión entre menores de edad que son situaciones que ya se han producido.

h) En los artículos 4 ° y siguientes de la iniciativa, se replica la normativa existente, de manera que a su juicio, es preferible incorporar una modificación en el art. 46 vigente de la Ley General de Educación o un literal.

i) En el artículo 8 se hace referencia a la obligación de informar por medio de una página web u otro medio. En este sentido, desde el punto de vista práctico, dijo que han conocido reclamos de muchos sostenedores que hacen alusión específicamente a la ausencia de

seguridad del soporte computacional, por lo que estimó necesario un mayor respaldo.

j) Desde el punto de vista de la técnica legislativa, enfatizó que se debe tener presente que los procesos señalados en el artículo 9 del proyecto, también debe plantearse como una modificación de la Ley General de Educación, con el propósito de evitar la duplicidad de disposiciones legales sobre procesos de control de cumplimiento de requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Díaz destacó la relevancia de la materia para que se promueva tanto una Ley como una Política de Estado. En el mismo sentido, valoró la exigencia real de un proyecto educativo, para que efectivamente los apoderados puedan elegir y los jardines pasen de ser simples guarderías a convertirse en instancias de aprendizaje.

Asimismo, dijo que se entiende que la existencia de un Registro de Propietarios y de Jardines facilitará los aspectos laborales incluidos en el proyecto de ley y que la modificación del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la obligación de denuncia, es un avance muy necesario, no obstante las implicancias de ello.

Se deja constancia que el señor Díaz acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

4) La **Asociación Pro Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (APROJUNJI)** a través de su Presidente Nacional, señor Christian San Martín, destacó que el proyecto de ley debilita y minimiza el rol del Estado en la Educación Parvularia a través de la JUNJI. Así, la iniciativa legal en discusión le quita a dicha institución las facultades de “supervigilancia”, que se trasladan a la Superintendencia de Educación, organismo que aunque tenga la calidad de servicio público, se encuentra facultado para “tercerizar” y/o “externalizar”, entregando a entidades del sector privado la realización de acciones específicas y la prestación de servicios que permitan cumplir sus funciones (artículo 29 letra p) ley N° 20.529). En concordancia con lo expuesto precedentemente, dijo que el artículo 9º transitorio del proyecto de ley permite que la certificación de los Jardines Infantiles sea encomendada a entidades privadas.

Agregó que el proyecto de ley, asimismo, le resta a la JUNJI la certificación de los Jardines Infantiles, entregando esta facultad al Ministerio de Educación, a través de la figura de la “autorización” para el

funcionamiento de los mismos. Luego, estimó que no existe garantía alguna de que todas aquellas facultades que se entregan al Ministerio de Educación, sean traspasadas a la Superintendencia de Educación y posteriormente a privados.

En la misma línea de argumentación, señaló que la JUNJI ha desempeñado un rol esencial como organismo rector de la Educación Parvularia, el que sin embargo con este proyecto de ley, queda reducido a una mera administradora de los Jardines Infantiles que posee, como paso previo, según dijo, a su desaparición institucional.

En virtud de lo dicho, el personero manifestó su rechazo categórico a la iniciativa legal en discusión, por cuanto ésta no contó con la participación de organismos especializados, ni con un debate ciudadano en el que las organizaciones de trabajadores tuvieran la oportunidad de participar.

En consecuencia, estimó que existe una falta de legitimidad en el mismo y agregó que les asiste la convicción de que un sistema democrático no sólo se mide en su profundidad y extensión por la posibilidad de emitir un voto periódicamente, sino esencialmente en el derecho a participar en el debate de todos los proyectos y propuestas que apunten a la construcción de un país más justo y democrático, como es el caso de lo que dice relación con la educación parvularia.

Por otra parte, el personero señaló que con respecto a los funcionarios de planta o contrata de la JUNJI que se pretende traspasar en una segunda etapa, ello se hará en forma obligatoria, asimilando los estamentos de profesionales a los de fiscalizadores, situación que en la práctica no es así, (Nº 2) artículo 1º transitorio). Asimismo, hizo presente que el proyecto en tramitación, no se refiere al derecho al bono de retiro acordado entre la ANEF y el Ejecutivo.

Respecto del tema de las remuneraciones, indicó que el artículo 3º, transitorio, inciso tercero, señala que si derivado del traspaso se genera una diferencia de remuneraciones, esta será pagada por la vía de una *planilla suplementaria*, imponible, pero que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda a los funcionarios. Sobre este punto, enfatizó que esta situación implica un estancamiento de remuneraciones, en razón de que los reajustes futuros se imputarán a esta planilla sin que tengan un efecto real en las remuneraciones del funcionario, grave problema que enfrentan los funcionarios traspasados desde el Ministerio de Educación a la Superintendencia de Educación y que a la fecha no ha sido resuelto.

Siguiendo con su análisis **el señor San Martín** sostuvo que las letras b) y c) del artículo 2º transitorio, denotan una falta de

prolijidad en materia de técnica legislativa, ya que se refieren al “contrato de trabajo” del funcionario, en la letra b), y en la letra c) se hace mención a que el funcionario mantendrá la propiedad del cargo y se mantendrá vigente mientras este “contratado” en la Superintendencia de Educación. Clarificando sus dichos, dijo no entender las razones por las que se hace referencia a contratos de trabajo regidos por el Código del Trabajo, en circunstancias de que la ley se refiere a funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo y por ende a decretos de nombramiento en plantas y contratas, y en caso alguno, contratos de trabajo.

Por otra parte, indicó que la institución que representa comparte y hace suyo el contenido del proyecto de Reforma Constitucional impulsado por el Honorable Senador señor Navarro, que busca modificar el artículo 64 de la Constitución Política, en el sentido que la normativa sobre derechos funcionarios no pueda ser materia de un decreto con fuerza de ley ni de normas reglamentarias, sino que sólo de ley.

Estrechamente relacionado con lo anterior, planteó que el problema radica en que la fijación de las plantas, de las remuneraciones, fijación de grados y encasillamientos, no debe quedar entregado solo a la potestad del Presidente de la República, ya que ha quedo demostrado que la delegación de facultades del Congreso Nacional al Ejecutivo, ha dado, particularmente en esas materias, un amplio margen a arbitrariedades, abusos y discrecionalidad. En razón de lo expuesto, solicitó el retiro de este proyecto de ley o en su defecto, el cambio de su urgencia.

Por último, dijo que no existe oposición a la modernización del rol del Estado en la Educación Parvularia, ni menos a la del servicio que prestan, sino que sólo pretenden que la modernización se haga con la participación de los trabajadores, oyendo a todos los involucrados en ella y a los especialistas de todos los sectores, de modo que el ordenamiento legal sea legítimo y perdurable en el tiempo.

Se deja constancia que el señor San Martín acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

5) **La Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI)** a través de su Presidenta, señora Julia Requena, recordó que tal como ya se había expuesto en ocasiones anteriores ante ésta Comisión, la institución que representa es la organización de funcionaros que, por más de 23 años, ha sido la porta voz de las y los trabajadores de los Jardines Infantiles de la JUNJI, alcanzando

actualmente a más de 9 mil funcionarios, de un universo de 11 mil, con lo que afirmó que constituyen la asociación más representativa y de mayor trayectoria en el sector de los jardines infantiles. Asimismo, señaló que en el contexto de la ley N° 19.296, corresponde que en las materias propias que afectan a los trabajadores y al giro principal del servicio, se escuche y atienda a la visión y posición de la organización más representativa de un servicio público, que en este caso es precisamente la AJUNJI.

En este contexto, sostuvo que su organización de manera consistente en el tiempo, ha expresado su opinión, que constituye la opinión de las y los funcionarios respecto del rol de fiscalización que tiene la JUNJI tanto respecto de los jardines infantiles propios, como de los que constituyen la oferta privada de la educación parvularia.

En tal sentido, la señora Requena enfatizó que siempre se ha sostenido que la ley N° 17.301, que creó la JUNJI, si bien establece ciertos mecanismos de supervigilancia respecto de la oferta privada de jardines infantiles, son, en su perspectiva, bastantes limitados al no establecerse criterios de obligatoriedad y fiscalización de la JUNJI respecto de dicha oferta, limitando el rol solo a una mera certificación (artículo 1, inciso 2°, Ley N° 17.301).

Consecuentemente con lo dicho, y en relación con el proyecto de ley, dijo no estar plenamente de acuerdo con el enfoque que el Ejecutivo pretende dar a la “autorización de funcionamiento de jardines infantiles”, por cuanto estimó que no se debe erradicar de manera absoluta el rol de supervigilancia que históricamente ha desempeñado la JUNJI respecto de la oferta privada de educación parvularia, sino que, por el contrario, ésta se debe mantener, agregándole las facultades fiscalizadoras que se pretenden radicar con este proyecto en la Superintendencia de Educación.

Fundamentando esta posición, planteó que en la larga experiencia que la JUNJI ha aquilatado en sus años de existencia respecto de la supervigilancia y fiscalización de los jardines infantiles institucionales, ha logrado desarrollar un “saber hacer” que va muy ligado al desempeño propio del giro institucional.

En virtud de lo expuesto, arguyó que precisamente el hecho de tener unidades operativas y el desarrollo y prestación de oferta pública parvularia, es lo que ha permitido desarrollar una capacidad fiscalizadora que de radicarse en un ente como la Superintendencia, perdería su principal riqueza que es el saber cómo se debe implementar la prestación de educación parvularia.

En ese sentido, propuso que no se elimine la facultad de supervigilar que tiene la JUNJI y que se radique en ésta institución la fiscalización, tanto de la oferta pública, como privada, y no en la

Superintendencia de Educación. En consecuencia, la JUNJI, junto con las atribuciones para autorizar el funcionamiento de jardines infantiles, debiera mantener su papel fiscalizador.

En este mismo orden de ideas, precisó que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de su presupuesto, nunca ha tenido asignado un monto específico para pagar fiscalizadores y, las actividades propias de fiscalización y supervigilancia se han desarrollado de manera permanente respecto de la oferta propia de la institución pero dentro del giro de la supervisión, de modo que restar estos recursos podría deteriorar de manera manifiesta y grave los actuales estándares de la oferta JUNJI.

Fue enfática en señalar que no compartía el hecho de que la dotación funcionaria se viera mermada producto de traslados de funcionarios a la dotación de la Superintendencia de Educación, toda vez que la fiscalización propia no se va a eliminar y se va a mudar a la supervisión propia y permanente que requieren los jardines infantiles. Sobre este punto, explicó que han sido las supervisoras de JUNJI quienes han asumido tareas de fiscalización y por lo tanto, planteó que no puede ni debe reducirse la dotación institucional existente, máxime cuando la comunidad exige de todos los servicios públicos ligados a la educación de niños y niñas, mayores niveles de supervisión y control.

En consecuencia, planteó una serie de cambios a la normativa en discusión, que se encuentran en la presentación en que acompañó su exposición y objetó tajantemente los artículos transitorios desde el primero al quinto, ambos incluidos, por estar en contra de todo tipo de traspaso del personal desde JUNJI a la Superintendencia.

Se deja constancia que la señora Requena acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

6) El **Colegio de Educadores de Párvulos de Chile, a través de su asesor, señor Felipe Larenas**, se refirió, en primer término, al tema de la institucionalidad. Sobre el particular expresó que, al igual que con los proyectos de ley sobre Agencia Nacional de Acreditación, y de financiamiento, este proyecto responde a una lógica de regulación ex – post, es decir, sigue la lógica de la certificación de requisitos formales, pero finalmente es el mercado el que va a entrar a regular.

En este sentido, opinó que la supervigilancia que actualmente ejerce la JUNJI desaparecerá para radicarse en la Superintendencia de Educación que sólo fiscaliza la normativa y su cumplimiento. Asimismo, estimó que el proyecto es muy pobre en lo que dice relación con la calidad de la educación, la que debe entenderse como parte del proceso educativo, el que tampoco se enmienda con esta normativa.

Asimismo, planteó que en su gremio existe una gran preocupación respecto al hecho de que en los proyectos de ley mencionados, como también en éste, no hay mayor énfasis en el tema de la docencia. En ese orden de ideas, mencionó que respecto al coeficiente técnico de atención, el decreto con fuerza de ley 115 que modificó el 315 sobre coeficientes técnicos necesarios en la educación de párvulos, trae algunas consecuencias poco deseables para mejorar la calidad en la entrega del servicio y que esta iniciativa no considera.

En este sentido, dijo que lo más destacable es que ni las manipuladoras de alimentos ni los auxiliares de aseo se consideran parte del equipo de trabajo que debe existir en el establecimiento, no obstante que ellos cumplen roles de suma importancia para que las educadoras de párvulos puedan cumplir correctamente sus objetivos profesionales. Asimismo, indicó que el coeficiente establecido en la nueva normativa no responde totalmente a la realidad para ejercer su labor.

En este mismo tema, destacó que el prestigio de la labor docente es algo que se ha ido perdiendo en el tiempo y que se ha manifestado tanto en su reputación como en la baja remuneración que recibe por sus labores, razón por la cual apuntó al tema del salario y de la formación profesional.

Con respecto al primero, enfatizó que está muy desregulado en el sector, se discrimina negativamente por la baja importancia que se le otorga a esta labor. En la misma línea, dijo que el aumento debe ser permanente y no a través de bonos por desempeño pues tal tipo de medidas reproduce lógicas de competencia e incentivos a preocuparse más de resultados formales que del proceso educativo que debe liderar la profesional a cargo. En cuanto a los jardines particulares, sugirió la misma idea, por cuanto las profesionales del sector privado deben ganar un sueldo digno que vaya a la par de lo que se exige para las del sector público.

Sobre la formación profesional, el personero destacó que, en el entendido que se debe revalorizar la profesión, la formación inicial de los educadores de párvulos es primordial. Por ello, sostuvo que es necesario que se cumpla con determinados requisitos, a saber:

-Debe existir una malla curricular mínima en las instituciones que imparten la carrera de educación de párvulos.

-Debe existir acreditación obligatoria tanto para la institución como para la carrera. Sin embargo, planteó que el actual sistema debe perfeccionarse pues no da garantía de asegurar la calidad en el actual funcionamiento del sistema de acreditación.

-Sobre el acceso a la institución superior de enseñanza, más allá de la prueba general que deba rendirse, dijo que tiene que existir una prueba de cualidades que determine un perfil para la profesión (pautas de comportamiento mínimas que debiese -y que no debiesen- existir para trabajar con niños).

-Crear un perfil profesional que apunte a una Habilitación Docente de Educación de Párvulos, para lo que el Ministerio de Educación debiese generar un perfil profesional con el cual los sostenedores puedan tener claridad a la hora de contratar personal docente para la educación de párvulos. Más allá de la prueba Inicia (actual prueba para egresados de la carrera), en su opinión, debe existir una habilitación o prueba especial que pueda asegurar la existencia de determinado perfil para la profesión y así evitar consecuencias negativas durante el ejercicio de ésta.

Con lo anterior en vista, señaló que a su parecer, existen ciertos puntos críticos que de no ser resueltos o derechamente eliminados del proyecto de ley, éste último no debiera ser aprobado. Clarificando sus dichos, dijo que el tema de la sanción económica por no denunciar contemplada en el proyecto para los profesionales del sector va creando un incentivo perverso en las prácticas habituales. Algo como esto, sostuvo, no puede establecerse para mejorar la labor profesional, sino por el contrario, afecta a la convivencia diaria de quienes trabajan en el sector (se pueden dar dinámicas de venganza, amenazas o cuoteo, entre otras.)

En esta misma línea, representó que el proyecto de ley da a entender que el Estado entregará a terceras personas la certificación de los jardines infantiles, siguiendo la misma lógica que existe en la Educación Superior en la actualidad. Por lo anterior, sostuvo que el sistema de educación superior ya ha vivido los nefastos efectos que tiene la tercerización del sistema de evaluación de calidad estandarizada y no existen en este proyecto elementos que den garantía de que organismos privados no sean controlados por los mismos dueños de jardines.

En la misma lógica, es dable mencionar que el personero destacó que en el tema de los Reglamentos, ya hay varios existentes pero que sin embargo no son considerados por este proyecto, en circunstancias que establecen requisitos vigentes actualmente. Por lo anterior, dijo que la ley debe contemplar en sus artículos transitorios que el

contenido de los reglamentos se definirá desde el Ministerio de Educación con la participación de los actores educativos del sector, a saber, colegios gremiales, federación de profesionales y funcionarios administrativos, entre otros.

Por último, respecto del traspaso del personal, comentó que la regulación que se contempla no da las garantías necesarias a los trabajadores para tener igual condiciones de trabajo, por cuanto el personal de fiscalización se retira de la JUNJI hacia la Superintendencia de Educación con una disminución de sueldo en los primeros años de ingres. Además, el pago por planilla y correspondiente aumento gradual del salario, es un ítem no zanjado en la relación Superintendencia/trabajadores que los perjudica económicamente en sus primeros años de trabajo, poniéndolos en una posición desmejorada en comparación con la que tenían.

7) La Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa, se refirió, especialmente, al origen del proyecto.

En ese orden de ideas, señaló que la iniciativa en discusión no tiene como objetivo resolver el conjunto de problemas asociados a la educación parvularia, tales como la calidad y su certificación, la docencia o las remuneraciones del personal, que son temas que, efectivamente, deben ser abordados. En efecto, precisó, este proyecto de ley sólo apunta a resolver la situación actual consistente en la inexistencia de requisitos mínimos para la apertura de un jardín infantil.

Establecido lo anterior, hizo presente que efectivamente la JUNJI vela por la calidad y supervigila la educación parvularia, pero que en la actualidad se encuentra enfrentada a una realidad distinta como lo son los jardines infantiles privados que constituyen el 50% de la oferta del país.

En la misma línea, subrayó que las leyes vigentes no exigen esta “autorización previa” a la obtención de la patente comercial a que hizo referencia el presidente de la Asociación de Municipalidades, ni tampoco empadronamiento ni reconocimiento oficial.

Por lo tanto, prosiguió, muchos jardines obtienen el empadronamiento sólo para efectos comerciales y no porque exista un proyecto educativo, y actualmente hay mil jardines que cuentan con dicho empadronamiento voluntario. Asimismo, hizo presente que el reconocimiento oficial no se creó para permitir el funcionamiento de un establecimiento, sino que para reconocer los niveles.

La realidad que existe en la actualidad es urgente, según dijo, por lo que no es posible postergar la discusión de este proyecto

de ley dada la situación de funcionamiento de los distintos establecimientos y la circunstancia que muchos apoderados creen que el Estado ha garantizado las condiciones necesarias.

En el tema de la fiscalización, puntualizó que la institución ha hecho un esfuerzo adicional a nivel nacional, por cuanto históricamente sólo fiscalizaba los jardines empadronados en virtud del Código del Trabajo, pero desde el año 2012 se fiscalizó a todos los establecimientos particulares, no obstante que no cuenta con dichas facultades y no puede sancionarlos, es decir, llega a fiscalizar cuando ya se encuentra funcionando.

Solicitó no perder de vista la idea central del proyecto que en definitiva busca resolver la situación actual, en el sentido de que antes que cualquier persona pueda instalar un jardín infantil o sala cuna, ya sea público o privado, cumpla con una serie de requisitos educativos mínimos para comenzar a operar, los cuales han sido latamente explicados durante la discusión de esta iniciativa.

Por lo anterior, estimó que el plazo de tres años para que los establecimientos que están funcionando cumplan con dichos requisitos es adecuado. Subrayó que en virtud de lo expuesto ha quedado a materia de reglamento las exigencias que se van a imponer, porque se debe considerar tanto a aquéllos que ya tienen reconocimiento como también a aquéllos que recién van a empezar a funcionar. Respecto de los recursos, subrayó que JUNJI ha hecho un esfuerzo y se ha mantenido funcionando con los mismos recursos, sin solicitar recursos adicionales para duplicar la fiscalización de 3.000 a 8.000 establecimientos.

En síntesis, hizo presente que este proyecto viene a corregir lo siguiente:

- Validar la institucionalidad vigente, que a su juicio, es muy necesario. (Superintendencia- Agencia Calidad- Ministerio de Educación)

- Por primera vez se reconoce la educación parvularia como parte del sistema educativo completo.

- Debe ser el Ministerio de Educación quien entregue la autorización respectiva, además de velar por los planes y programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

A continuación, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, compartió la idea planteada por la señora Vicepresidenta de la JUNJI en cuanto a que el origen del proyecto responde a la necesidad de regular la situación actual en un espectro que aparece

absolutamente desregulado. No obstante ello, añadió que a propósito de este proyecto se debiera aprovechar la oportunidad de subir los estándares y legislar de una manera más ambiciosa, regulando de mejor forma otros aspectos asociados a la educación parvularia que en la actualidad no lo están. Relacionado con lo anterior, y entendiendo la urgencia que tiene la iniciativa, destacó que por lo mismo, es necesario trabajar en forma minuciosa.

Asimismo, expresó su coincidencia con lo expuesto por la Fundación Integra en orden a subir los estándares de autorización a los del reconocimiento oficial, porque efectivamente los requisitos son menores en relación con dicho reconocimiento. Compartió asimismo, que el reconocimiento oficial deba perfeccionarse para todo el sistema de educación parvularia.

Por otra parte, subrayó lo dicho por el Presidente de la Asociación de Municipalidades respecto a que el sistema de educación parvularia debe ser visto desde el punto de vista del proceso educativo, de manera tal, que no sólo se trata de autorizar o fiscalizar, sino que ello se debe insertar en el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación. Insistió en que se existe consenso en esta materia y por ello se debe aprovechar la instancia.

Respecto de lo que expuso la FIDE, el señor Senador compartió la necesidad de mejorar el estatuto de reconocimiento oficial, en el sentido de introducir este proyecto en la Ley General de Educación, como asimismo, estuvo de acuerdo en la posibilidad de crear un título especial.

Insistió en que no está de acuerdo con que se permita la certificación por parte de privados, sino que por el contrario, compartió con algunos expositores la necesidad de que dicha responsabilidad sea depositada en un ente público._

Sobre los planteamientos de la APROJUNJI, compartió que debe valorarse la experiencia acumulada en éste ámbito por la JUNJI, y así ver la forma de incorporar dicha experiencia en esta nueva regulación. En relación con lo anterior, estimó que el traspaso de personal hacia la Superintendencia de Educación, es una muestra de ello.

Ante los planteamientos realizados por el Colegio de Educadoras de Párvulos, se mostró de acuerdo con que se ponga el énfasis en la docencia mirada dentro de un proceso educativo, de modo que planteó que el proyecto podría perfectamente incluir éste ámbito.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** destacó el rol de la JUNJI en materia de fiscalización, que es una capacidad que no tiene la Superintendencia de Educación.

Asimismo, hizo presente que a la luz de las distintas intervenciones, es necesario aclarar si se debilita o no a la Institución señalada y también si existe o no presupuesto para dicha fiscalización.

Agregó que desde su punto de vista, los grandes problemas se encuentran en el área privada y no en los jardines públicos que funcionan bastante bien gracias, precisamente, a la labor de JUNJI, de tal manera que antes de continuar la tramitación de la iniciativa, estos temas deben quedar absolutamente claros.

8) La **Presidenta de la Organización Mundial de la Educación Preescolar (OMEP) señora Selma Simonstein,** comentó que esta institución es la organización profesional global más antigua y más grande comprometida con la educación de los niños entre el nacimiento y los 8 años de edad, cuyo origen se remonta a Europa en el año 1948.

Asimismo, hizo presente que cada vez existe mayor consenso mundial respecto de la importancia de los primeros años de vida de niños y niñas para el buen desarrollo de éstos. En el mismo sentido, indicó que Chile que tiene larga trayectoria en la educación parvularia y que este saber se ha ido relevando por lo que entiende a esta iniciativa legal como parte de ese proceso.

En lo que respecta al proyecto propiamente tal, enfatizó que la autorización para que los jardines puedan funcionar, otorgada por el Ministerio de Educación, combina requisitos que garantizan estándares de calidad para todos los centros de educación parvularia del país, velando así por el bienestar de los niños, con la flexibilidad necesaria para que los distintos establecimientos puedan crear proyectos educativos diversos, respetando el derecho constitucional y universal de los padres como principales educadores de sus hijos.

Asimismo, destacó la atribución que se otorga a la Superintendencia de Educación para fiscalizar el cumplimiento en el tiempo de los requisitos establecidos para la mantención de la autorización de funcionamiento en todos los establecimientos que imparten educación parvularia y al mismo tiempo, la facultad para sancionarlos en caso de incumplimiento, sanción que puede consistir desde una simple amonestación hasta la clausura del establecimiento o la inhabilitación del sostenedor.

Así, para dar mayor resguardo a la integridad y seguridad de los niños, subrayó que se propone modificar el Código Procesal

Penal, aumentándose las multas aplicables en caso de no cumplirse con la obligación de denunciar aquellos delitos que afectaren a los párvulos y que hubieren tenido lugar en jardines infantiles.

De acuerdo a lo dicho, la personera destacó que la iniciativa, redefine el rol de la JUNJI separando las funciones de proveedor de servicios y de fiscalizador ya que esta última función queda en manos de la Superintendencia de Educación y de la misma forma, aclara la función de la Dirección del Trabajo en el sentido que ésta solo tendrá que ver con la cuestión laboral de los establecimientos.

Por último, dijo que contempla además, medidas transitorias que establecen un plazo de tres años para que los establecimientos que actualmente funcionan cuenten con la autorización y, que los que se creen luego de la promulgación de la ley deban solicitarla inmediatamente conforme lo dicta este cuerpo legal, una vez aprobado.

Establecido lo anterior, destacó que existe un amplio consenso acerca de la necesidad de regular esta materia y que los establecimientos educacionales del caso deben cumplir con criterios de calidad.

Respecto del articulado del proyecto, comentó sería conveniente hacer una definición más extendida de lo que se considera salas cuna y los jardines infantiles propiamente tales, esto con el fin de no permitir ambigüedades al momento de surgir algún problema.[3] En todo caso, agregó, para OMEP, Jardín infantil es la institución que atiende niños desde el nacimiento hasta la edad de Ingreso a la EGB [4]y en consecuencia, la sala cuna es un nivel en el Jardín Infantil.

Siguiendo esta línea explicativa, señaló que a su juicio, el texto del artículo 2° no es claro en cuanto a la universalidad de la autorización de funcionamiento, que es lo que claramente indica el mensaje que precede la ley. Sostuvo que debiera utilizarse un texto que exprese claramente que todos los jardines infantiles deben contar con una autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Educación, así reciban o no aportes del Estado o cuenten o deban contar o no con la autorización para funcionar a que se refiere el artículo 26 del decreto N° 2,385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Subrayó que se deben incluir aquí de manera expresa las salas cunas aledañas a las empresas u otras organizaciones, lo mismo los jardines infantiles asociados a instituciones como las nombradas.

[3] Artículo 1° del proyecto.

[4] Educación General Básica.

Dentro de este mismo punto, previno que el artículo en comento establece que estarán exentos de la autorización a la que se refiere el proyecto de ley, aquellos establecimientos educacionales que se encuentren reconocidos oficialmente por el Estado o los jardines infantiles comunitarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° de la ley 17.301.[5]

Se detuvo en este punto para enfatizar que a su parecer, solo el hecho de introducir este proyecto de ley, genera la posibilidad de resolver universalmente el asunto de las autorizaciones que hoy, en diversas oportunidades, ha causado inquietud en la opinión pública, toda vez que existen situaciones en que se detectan falencias en jardines infantiles que cuentan con reconocimiento del Estado.

En esa perspectiva, le pareció que todos los establecimientos que entreguen educación parvularia deben someterse al proceso de autorización, de manera de que todos cumplan con la misma regla, evitando así la existencia de dudas o la generación de hecho, de distintos estándares para instituciones que tienen un mismo fin.

En el caso de los jardines comunitarios, la personera estimó que ellos especialmente debieran someterse a la autorización pues atienden a los niños con mayor riesgo social, ya que ello garantizará que esos niños tengan una atención de calidad garantizada también. Refuerza lo anterior, el hecho que se está considerando el nivel de transición (kínder) dentro de la obligatoriedad del sistema educativo.

En otro orden de materias, señaló que el texto del artículo 3° se refiere a los requisitos que debe cumplir un establecimiento educacional para obtener la autorización de funcionamiento, para lo cual es necesario tener en cuenta una serie de antecedentes, que no se dejen a plena libertad de un reglamento, ya que consideró que hay materias que pueden ser de suma importancia para el cumplimiento cabal del objetivo que plantea este proyecto de ley, cual es asegurar el bienestar y educación de los niños desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación básica.

Precisando lo anterior, hizo presente que las letras b), c), d), e), y f) del mencionado artículo, requieren tener en cuenta, los antecedentes mundiales atingentes con el fin de equilibrar aquellas cuestiones que son de infraestructura y equipamiento, respecto de aquellas que tienen que ver con los profesionales y técnicos involucrados en los procesos educativos y por cierto la calidad de los programas curriculares mismos.

[5] Normativa que regula el funcionamiento de la JUNJI.

Subrayó que desde su punto de vista, los énfasis no están puestos adecuadamente desde un comienzo, de modo que en el futuro se pueden producir situaciones indeseables, como por ejemplo, contar con todos los elementos materiales necesarios en el establecimiento, pero con un equipo educador que no cumple con lo necesario para generar educación de calidad o viceversa.

Por lo expuesto, dijo que debe tenerse presente que los efectos positivos de una educación parvularia se dan sólo en el marco de ciertas condiciones. Para contextualizar lo anterior, señaló que la investigación internacional hoy muestra que el bienestar y la educación de niños y niñas dependen de las cualidades que tenga la educación infantil que se le ofrece.

En consecuencia, insistió en que si ésta tiene dichas cualidades los niños estarán felices, aprenderán y se desarrollarán adecuadamente, pero en caso contrario, los niños no tendrán bienestar, no aprenderán todo aquello que sus potencialidades le permiten y, seguramente no serán felices aprendiendo. En este sentido, dijo que para referenciar estas cualidades, es necesario referirse al último libro de la OCDE (2006) sobre la materia y a los hallazgos de una segunda ronda de evaluaciones de sus países miembros.

Desarrollando este punto en particular, comentó que entre los factores de calidad requeridos está el tema del *ratio adulto niño*, que la OMEP Chile en su momento, a propósito del decreto 115, de 18 de Mayo de 2012, ha declarado y que contempla lo siguiente:

- Se debe reducir el tamaño de los grupos.

- Se recomienda que se trabaje con una ratio de 25 niños por adulto en el nivel 2° de transición, con el correspondiente apoyo de un técnico en educación parvularia y en los grupos de más pequeños, esta ratio sea mejorada.

En la misma línea, destacó que OMEP ha señalado que:

- Se mantenga la exigencia de licencia de educación media y certificado vigente de salud compatible para el cargo respecto de la manipuladora de alimentos.

- Se mantenga la exigencia del auxiliar de menores.

Luego, hizo presente que las experiencias de alta calidad incluyendo el juego durante la primera infancia, constituyen la base

para todo el aprendizaje a futuro, ya que una educación parvularia de alta calidad no solo promueve una buena preparación para el colegio, sino también éxito durante los estudios primarios, secundarios y después de éstos.

Explicó que la preparación a través de procesos educativos formales y no formales basados en la estimulación, el juego, el arte, el desarrollo de la creatividad en los primeros años de vida de las personas, incide de manera crucial en el éxito o fracaso escolar posterior, por lo que instó porque se cuente con programas de calidad conducidos por educadores profesionales del nivel, con enfoque centrado en el niño, con participación de las familias y comunidad en los aprendizajes de los niños, usando material culturalmente pertinente y que ofrezcan oportunidades de jugar y explorar.

En este mismo orden de consideraciones, **la señora Simonstein** subrayó que es relevante precisar estos elementos en la iniciativa legal, ya que al dejar en manos de un reglamento aspectos tan importantes como los mencionados, puede ocasionar una aplicación deficiente o incompleta, lo que puede provocar que esta ley, una vez promulgada, experimente un importante fracaso.

Asimismo, y en virtud de las consideraciones anteriores, dijo que era partidaria de fijar algunos elementos sustantivos en la propia ley, como uno que no se menciona explícitamente y que tiene que ver con una educación sustentable.

A mayor abundamiento, sostuvo que está demostrado que es en la educación preescolar donde se debe comenzar a tratar el asunto de la sustentabilidad, ya que investigaciones mundiales de OMEP han demostrado que los niños son altamente capaces de captar el sentido de la sustentabilidad y dar opiniones al respecto. Además, dijo que se debe considerar que las salas y edificios deben ser construidos usando tecnologías ambientales apropiadas.

En lo que dice relación con el artículo 6° transitorio del proyecto de ley, estimó que el plazo de tres años que se otorgaría a los establecimientos educacionales que se encuentren funcionando con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta iniciativa, debiese ir acompañado de algún sistema de incentivos que promoviera las solicitudes de autorización de manera lo más cercana posible.

Así, la mayoría de los establecimientos optaría por una autorización temprana ya que en caso contrario, es posible que el mayor número de solicitudes de autorización se lleve a efecto en el último minuto disponible, no facilitando el mejoramiento adecuado del sistema.

Dentro de este contexto, comentó que el artículo 9° transitorio de la iniciativa, no le pareció prudente, ya que posibilita que durante los 3 años mencionados en el artículo 6 transitorio, el Ministerio de Educación pueda libremente encargar a otros organismos, tanto públicos como privados, la certificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3° de este proyecto de ley.

Sobre este punto en particular, afirmó que de ser necesario debiera estar explícito en el proyecto cuáles son los organismos a los que se refiere, tanto si fueran públicos como si fueran privados. A modo de ejemplo, hizo presente que no parece adecuado que la JUNJI fuera uno de estos organismos en el ámbito público, pues estaría nuevamente tomando un rol supervisor, pero tampoco le pareció adecuado que una agencia privada que sólo tenga *expertise* en certificación fuera asignada a tal tarea. Enfatizó que en cualquiera de los dos casos, el organismo al que fuese otorgada esa misión debiera contar con las competencias suficientes como para dar garantía de imparcialidad y conocimiento profundo de la situación y además debe contar con la suficiente credibilidad en la opinión pública.

Se deja constancia que la señora Simonstein acompañó su presentación en un documento en formato word, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

9) **La Investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, señorita Javiera Alzola**, aseveró que la educación inicial es clave, por cuanto se ha demostrado que el desarrollo en la primera infancia influye directamente en la economía, la salud y los resultados sociales para los individuos y la sociedad. En este sentido, agregó que también está demostrado que la Educación Inicial reduce el gasto social a futuro, de tal manera que por cada 1 dólar ($515) invertido hay un retorno social de 7 dólares ($3.605).

Así, enfatizó que dado que el desarrollo de una parte importante de las habilidades se produce durante los primeros años de vida, y que los conocimientos posteriores se construyen sobre los ya adquiridos, es crítico para asegurar la igualdad de oportunidades atacar las brechas lo antes posible.

Sin embargo, señaló que no se trata solamente de la cobertura en educación inicial, ya que enviar niños en estadios temprano de desarrollo a servicios de cuidado de baja calidad puede tener efectos extremadamente dañinos y por lo mismo este proyecto cobra especial importancia, ya que tiene por objetivo asegurar un estándar mínimo bajo el cual deberán funcionar los jardines infantiles.

A continuación, destacó lo que a su parecer, constituyen los aspectos más positivos de la iniciativa en discusión, a saber:

1. Establecer como requisitos de funcionamiento la autorización del Ministerio de Educación para todos los jardines infantiles.

2. La obligación de incorporar en el reglamento interno “políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación ante conductas que constituyan falta a la seguridad de los niños y a la buena convivencia, tales como abusos sexuales y maltrato infantil”.

3. Separar las funciones de autorización, provisión del servicio y fiscalización y que estas se distribuyan en el Ministerio de Educación, JUNJI y Superintendencia de Educación respectivamente.

4. Que se establezcan infracciones y sanciones para aquellos jardines infantiles que no cumplan con la normativa vigente para su funcionamiento.

5. Que se cree un registro de jardines infantiles y uno de propietarios, ambos públicos.

Desarrollando los aspectos señalados, indicó que en lo que dice relación con el concepto de jardín infantil, la iniciativa no diferencia entre salas cunas y jardines infantiles, en circunstancias que el decreto 315 establece la sala cuna como un nivel específico dentro de la educación parvularia. Por lo anterior, estimó necesario incluirla en el artículo, con el fin de establecer con claridad que se le aplicarán las mismas reglas a todo tipo de establecimiento que imparta educación parvularia.

Por otra parte, agregó que el concepto de jardín infantil ya se encuentra definido en la ley 17.301 que crea la JUNJI, por lo que de aprobarse este proyecto en los términos propuestos existirían dos conceptos legales respecto al mismo término que son similares pero no iguales.[6]

[6] El artículo 3º de dicha ley dispone que “son Jardines Infantiles aquellos establecimientos educacionales que atienden niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica, proporcionándoles una atención integral que asegure una educación oportuna y pertinente.
Son Jardines Infantiles Comunitarios aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. Estos jardines podrán estar a cargo de un técnico en educación parvularia y, en caso excepcional que calificará el Reglamento, podrán estar a cargo de un agente educativo que no cuente con título profesional, pero que cumpla con las exigencias de idoneidad y supervisión que contemple especialmente dicho Reglamento.”

En lo que dice relación con la autorización para el funcionamiento de estos establecimientos, el proyecto establece que no la requerirán aquellos reconocidos oficialmente por el Estado y los Jardines Infantiles Comunitarios, [7]por lo que la especialista estimó que debiera explicitarse en la ley si la obligación de ser fiscalizados por la Superintendencia incluye o no a estos establecimientos.

Siguiendo su análisis, también se refirió a los requisitos de autorización que son la planta física, mobiliario y equipamiento físico. Al respecto, señaló que en este tipo de requisitos se debe tratar de tener un criterio constante, por la alta inversión que implica, de modo que lo anterior, sugiere armonizar el reglamento de la ley a dictar, con las normas ya existentes referente a este objeto, o que la ley se remita directamente a ellas.

Hizo presente además, que este tema se encuentra actualmente regulado en los decretos supremos números 289, 594 y 977 del Ministerio de Salud y 548 del Ministerio de Educación y en la resolución exenta N°1.753 de JUNJI.

En otro orden de materias, señaló que la acreditación de existencia de un contrato sobre el inmueble no inferior a 3 años, le pareció muy exigente para una autorización habilitante, de manera que propuso que fuera por 1 o 2 como máximo.

En cuanto al proyecto educativo institucional, dijo que no se ven las implicancias prácticas que pueda tener este requisito, no obstante, de mantenerse debe dejarse establecido que el contenido de dicho proyecto no debe ser autorizado por el Ministerio de Educación, ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio de la Libertad de Enseñanza.

Es dable mencionar que en lo concerniente al reglamento interno, propuso que además de contener temas de prevención, medidas pedagógicas, seguridad y buena convivencia, incluya temas de salud, a modo de ejemplo, citó el programa “Elige vivir Sano”.

Refiriéndose al personal idóneo y suficiente, comentó que se dispone que esta materia quede establecida por el reglamento de esta ley, sin embargo puso de relieve que el decreto número 315 en sus artículos 10 y 11 dispone expresamente que se entiende por personal idóneo y suficiente y si bien dicho decreto debe ser revisado, sostuvo que lo ideal es que ambas normas se encontraran en concordancia.

Concluyendo su exposición, se detuvo en el tema de la fiscalización. Sobre el particular, señaló que en caso de sancionarse a

[7] Op.cit.

un jardín infantil con la medida de cancelación de la autorización para funcionar como tal, debiera establecerse una medida que resguarde a los niños que tengan que dejar el establecimiento, a fin de que no se queden sin la cobertura necesaria.

Sin perjuicio de los comentarios efectuados, la especialista subrayó que el proyecto es positivo y sumamente necesario, pero que se debe ser cuidadoso en el sentido de no entrabar demasiado las formas, para no rigidizar en exceso este tipo de establecimientos al punto de dificultar su creación y funcionamiento.

Se deja constancia que la señorita Alzola acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

10) L**a encargada del Área de Desarrollo Infantil Temprano de la Unicef, señora Francisca Morales,** en primer término, destacó lo que consideró como avances contenidos en el proyecto de ley en tramitación, que serían los siguientes:

-Establecer requisitos únicos de funcionamiento para establecimientos públicos y privados bajo la autoridad del Ministerio de Educación, sin duda es un importante avance para la educación parvularia, tanto del punto de vista de la ampliación de la cobertura como también, considerar al Ministerio como organismo rector de este nivel educacional.

-Separar roles de provisión de servicio y fiscalización de JUNJI entregando autoridad en esto último a Superintendencia de Educación. Dijo que el hecho que sea ésta última la que asuma el rol de fiscalización, es bueno para el estatus que tiene actualmente la educación parvularia en Chile.

-Establecer un marco de acción que permita prevenir y/o abordar posibles casos de vulneración de derechos y existencia de reglamentos internos para regular la relación entre actores.

No obstante lo anterior, previno que tenía una serie de observaciones de carácter general, las cuales explicó brevemente.

Desarrollando este punto, se refirió en primer término al enfoque de derechos que considera el proyecto, sobre lo cual dijo que el Estado debe ser garante del cumplimiento de los derechos de niños y niñas sin discriminación de ningún tipo desde 1990 ,específicamente algunos

que atañen a la primera infancia como el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; derecho a la educación y que la educación deberá estar encaminada a desarrollar al personalidad, las aptitudes, y la capacidad física y mental del niños hasta el máximo de sus posibilidades, entre otros.

Respecto de la educación en particular, se detuvo para explicar que éste derecho no sólo se garantiza por el acceso, sino que también por la permanencia de los niños y sus aprendizajes, así como también, el cuidado y buen trato que ellos reciban al interior de los establecimientos.

En segundo término, hizo presente que existe en nuestro sistema, una complejidad de la institucionalidad de primera infancia, en que se distingue de la siguiente forma:

-Sala Cuna: Menor, 3 meses a 1 año, y Mayor, 1 año a 2 años.

-Jardín Infantil: Medio Menor, 2 a 3 años, y Medio Mayor, 3 a 4 años.

- Escuela: Pre-K o Transición Menor, 4 a 5 años, y Transición Mayor, 5 a 6 años.

Con lo anterior a la vista, hizo referencia a ciertos aspectos comunes que existen entre ellos, ya que atienden niños y niñas en primera infancia, ellos asisten de manera regular y por un período de tiempo definido y entregan educación y cuidado.

Pasando al tema de la calidad en la educación inicial, la personera indicó que la iniciativa en comento, representa una oportunidad para avanzar en la definición de estándares de calidad para la educación inicial, revisar lo establecido en empadronamiento y evaluación interna de calidad de JUNJI (2003), de tal modo que surja la interrogante de lo que se quiere para nuestros niños y niñas, dada nuestra actual condición de país de ingresos medio-altos.

En consecuencia, subrayó la importancia de contar con una regulación efectiva, que permita otorgar la autorización en discusión, en base a criterios relacionados con la naturaleza y el objetivo del servicio a prestar, con altos estándares de calidad, con permisos que sean renovables, un sistema de aseguramiento de la calidad y con información a (y desde) las familias.

Por último, en cuanto a la regulación reglamentaria, la especialista sugirió considerar la inclusión de aspectos claves a la ley especificando los aspectos relacionados con personal idóneo,

condiciones laborales del personal, coeficiente técnico, proyecto educativo, espacio físico (seguridad e higiene), entre otros.

Antes de terminar, estimó necesario que el reglamento se realice con asesoría de expertos en la materia y que sea una oportunidad para redefinir estándares de calidad, definiendo un plazo para su desarrollo y aprobación.

Se deja constancia que la señora Morales acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

11) La directora de la carrera de Educación Parvularia de la Universidad Alberto Hurtado, señora María Isabel Díaz, indicó que a su juicio, existe consenso acerca de la necesidad de fortalecer el nivel de educación parvularia en materias de regulación, expansión, fiscalización, financiamiento y calidad y que por tanto es muy valioso y positivo proyectar cambios y mejoramientos en el ámbito legislativo.

Sin embargo, hizo presente que uno de los problemas claves que se busca resolver es la regulación, es decir, cómo lograr que todos los jardines infantiles cumplan estándares básicos de funcionamiento (públicos y privados) y cómo regular los vacíos institucionales y delimitar ámbitos efectivos de acción para brindar confianza y seguridad en la atención de la primera infancia.

En respuesta a lo anterior, hizo presente que la educación parvularia ingresó a la estructura actual y se encuentra dentro de los marcos jurídicos. Agregó que en esta materia existe una tremenda deuda en cobertura y calidad, considerando que el 90% de los establecimientos son públicos.

Dentro de este contexto, subrayó que existen actualmente, ciertos requisitos mínimos comunales obligatorios para obtener la patente comercial con giro jardín Infantil que básicamente comprende: resolución sanitaria, certificado de la Dirección de Obras e inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. En este sentido, dijo que hay otros requisitos obligatorios que han incorporado algunas Municipalidades y que corresponden fundamentalmente al Informe favorable de JUNJI.

De esta forma, la personera insistió en que el proyecto de ley establece una diferenciación entre aquéllos establecimientos

que tienen reconocimiento oficial obligatorio por recibir recursos públicos o bien un reconocimiento voluntario; y aquellos que van a tener autorización una vez aprobado el proyecto, que a su juicio, debieran ser todos, tanto públicos como privados.

Pasando a otro punto en su análisis, dijo que no existe una política nacional de estándares, de modo que en concordancia con ello, se afirma en el proyecto que no existe una política nacional que asegure un estándar igual para todos los Jardines Infantiles y Salas Cunas. (Municipio, JUNJI, Ministerio de Educación).

Asimismo, señaló que actualmente hay estándares unificados y se encuentran en la Ley General de Educación, donde se fijan los requisitos mínimos para el reconocimiento oficial de todos los niveles educativos, los que claramente pueden perfeccionarse y por cierto adaptarse a los establecimientos de primera infancia.

En otro orden de materias, expresó que las bases curriculares de la educación parvularia constituyen un marco referencial amplio y flexible, que admite diversas formas de realización, que dan libertad para realizar distintas modalidades educativas, de modo que discrepó con el argumento que se da para fundamentar la iniciativa que dice que las bases limitan proyectos educativos innovadores, ya que hizo presente que los jardines infantiles no se certifican porque dichas bases no permiten desarrollar proyectos educativos diversos.

Dentro de este contexto, afirmó que también se sostiene como fundamento del proyecto que muchos sostenedores no pueden cumplir competencias de formación y se afirma que las exigencias para los sostenedores de jardines infantiles (como poseer título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres) no serían correspondientes de aplicar en estos casos, porque no habría posibilidades de cumplirlas, en circunstancias que dichos requisitos quedaron consignados en la Ley General de Educación para dar más seguridad. Además, aseguró que en un rápido barrido, la gran mayoría de las sostenedoras de jardines infantiles particulares son educadoras de párvulos.

En conclusión, ante todo lo expuesto y otros temas que se plantean en cuadros explicativos en que la personera apoyó su exposición, dijo que la iniciativa genera una política pública que da señales de inequidad en el sistema educativo. En el mismo sentido sostuvo que abre incertidumbres sobre las exigencias de calidad de los jardines públicos.

Enfatizó que van a coexistir dos sistemas en la Superintendencia y que se llevarán a cabo dos tipos de fiscalizaciones con diferentes estándares, diferentes instrumentos de medición con lo que se

legitima el Decreto Nº 315 (vía reglamento) que describe las exigencias de coeficiente técnico (relación de adultos/niños en la sala).

Por lo anterior, instó a diseñar la propuesta desde la mirada pública, ya que la dificultad es que se está pensado desde la lógica de los jardines privados. Asimismo, se requiere realizar adecuaciones y especificaciones propias del nivel parvulario al marco jurídico actual (leyes y decretos) y no una ley adicional.

Dijo que también se pueden estudiar otros dispositivos de regulación y control obligatorio como por ejemplo, ampliar requisitos de los Municipios, siempre en aras de la modernización de la institucionalidad de la educación parvularia.

Finalmente, hizo presente que los desafíos por ordenar las instituciones, regular y controlar la expansión y funcionamiento de jardines infantiles no debe realizarse desde la lógica de precarizar la educación parvularia, sino que muy por el contrario, debe realizarse desde la lógica de consolidar los avances, mejorando los estándares y las condiciones.

A continuación, intervino **la Ministra de Educación** para destacar que existe consenso entre todos los expositores respecto de la necesidad que existe de legislar en esta materia, para entregar a la educación prescolar un estatus que verdaderamente dé cuenta de la relevancia que ella tiene en la vida de las personas.

Adicionalmente, hizo presente que es necesario incorporarla en la institucionalidad de la educación del país, dándole a las distintas instituciones, un rol directo en este nivel educativo.

Reiteró que el marco regulatorio actual es absolutamente precario, por cuanto las herramientas que existen son voluntarias y hay absoluta ausencia de mecanismos que permitan sancionar o fiscalizar a este tipo de instituciones, de donde, es claro que se necesita una reforma.

Manifestó su disponibilidad para mejorar el proyecto en todo lo que sea necesario para poder asegurar a todos los apoderados que sus hijos están asistiendo a establecimientos que les imparten educación de calidad y que no sean simplemente unas guarderías.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer** destacó la preocupación que existe por la primera infancia como, asimismo, por la transversalidad que existe para impulsar el proyecto de ley en comento, dada la ausencia de una adecuada regulación en esta materia.

Asimismo, arguyó que existe una tensión que se produce, a su juicio, cada vez que se trata de establecer estándares lo que no debe ser obstáculo para votar la iniciativa en general, independientemente que después se pueda perfeccionar durante su tramitación.

El Honorable Senador Walker, don Ignacio, valoró esta iniciativa como un avance, dentro del marco de la educación, de tal manera que a su juicio, se necesita pasar del tema de la cobertura, derechamente al de la calidad también en este nivel, además de la formación continua de profesionales en este ámbito.

Por otra parte, señaló que si bien se tienden a compartir estándares mínimos de funcionamiento, la fórmula que se propone en el proyecto no le parece la más correcta. Sobre este punto en particular, estableció que a su juicio, se debe avanzar en el camino de homogeneizar a todos dentro de los estándares, de tal manera que exista una sola gran categoría de reconocimiento oficial con todos los niveles de exigencia establecidos.

Volvió a insistir en que le ve más complicaciones que beneficios en las distinciones que se hacen con respecto a los establecimientos (reconocidos- autorizados- comunitarios), por cuanto entre ellos existen grandes diferencias con respecto a los requisitos que deben cumplir.

En ese orden de consideraciones, consultó si en el futuro se pretendía reemplazar el reconocimiento oficial para acceder al financiamiento público por la autorización para funcionar. No obstante, manifestó su voluntad en orden a avanzar derechamente en dar obligatoriedad para todos (públicos y privados) a la necesidad de obtener reconocimiento oficial.

Adicionalmente, dijo que los estándares deben establecerse en la ley (en el nivel sustantivo) y no en el reglamento, por lo que estimó que se debe poner atención en el hecho que muchas materias que se entregan al reglamento en esta ley son muy sustantivas y a su parecer, éstas se deben incluir en la propia ley, para evitar cualquier tipo de discrecionalidad.

Respecto de la institucionalidad que se quiere dar a la educación parvularia, fue enfático en señalar que ella debe contemplar la separación entre la función de formulación de políticas, de provisión de servicios y el tema de la fiscalización.

Reiteró que se debe aprovechar la oportunidad que brinda el proyecto, para definir el modelo institucional de la educación

parvularia con un nivel de coherencia y sistematicidad, dentro de las instituciones ya existentes.

En el tema de la transición, el señor Senador estimó necesario definirlo con mayor precisión y claridad, de modo que quede en armonía con lo sustantivo del proyecto.

Por último, hizo presente que a su parecer, es necesario incorporar correcciones a la planta de los funcionarios de la Superintendencia de Educación que guarda estrecha relación con este proyecto, pues según sostuvo, existen una serie de deficiencias que se deben corregir.

A su turno, **el Honorable Senador señor Navarro** estuvo de acuerdo en que el proyecto representa una gran oportunidad, no obstante hizo presente que externalizar las facultades de fiscalización, significa repetir los errores del pasado.

En este sentido, enfatizó que dicha facultad debe quedar en poder del Estado con miras a que éste se fortalezca y pueda dar garantías y se eviten situaciones irregulares que existen actualmente, pero que sin embargo, no tiene sanción alguna por parte de la Superintendencia.

Por otro lado, aunque le pareció correcta la separación de funciones que se plantea respecto de la JUNJI, discrepó de la visión público - privada que el proyecto pretende recoger, donde se flexibiliza la función del Estado. En ese mismo sentido, reiteró que el criterio que se está planteando es un error ya que corresponde al mismo que se aplicó en el pasado.

En cuanto a delimitar las responsabilidades, señaló que concuerda que se debe establecer en la ley quien responde por el cierre de establecimientos y como se garantiza la continuidad de la educación de esos niños.

Sobre la clasificación a que se ha hecho alusión (entre reconocidos y autorizados), le pareció que ello representa otra discriminación y por tanto otro error, de modo que instó por tener una misma categoría para todos, pues en su opinión, seguir generando condiciones diferenciadas van creando distinciones importantes en el tema de la calidad.

Dentro de este contexto, también subrayó que no está de acuerdo con que se pretenda dejar al reglamento el establecimiento de los requisitos de infraestructura, los que sin duda deben estar contenidos en la ley, no obstante que se pueda establecer un calendario para que se vayan logrando los estándares requeridos.

Finalmente, dijo que ve un sesgo en el proyecto, un énfasis excesivo en la libertad de enseñanza considerando que se financia con dineros del Estado, por lo que a su juicio, las limitaciones o regulaciones deben quedar establecidas por ley e insistió en aprovechar la oportunidad que brinda el presente proyecto.

El Honorable Senador señor Cantero manifestó su acuerdo con el proyecto, no obstante calificarlo de insuficiente y preguntó por el costo de esta iniciativa también desde el punto de vista de las subvenciones. En el mismo sentido, consultó como se vincula la institucionalidad y las distintas instituciones ya existentes.

Dijo que su preocupación obedece al hecho que, según su experiencia, esta discusión ya se ha hecho en otros países pero nunca se ha realizado desde este enfoque, sino que se ha abordado de manera más integral, holística.

Agregó que desde ese enfoque, se establecen metas que son socializadas y compartidas, cosa que es clave en esta materia y que están totalmente ausentes en el proyecto, faltando una política clara, por cuanto el sistema educacional chileno es tremendamente segregador, desde el punto de vista social, económico y cultural.

En virtud de lo expuesto, solicitó información con respecto a las metas y propósitos que se pretenden alcanzar con precisión, qué política se mira desde el punto de vista de los recursos y cuáles son las proyecciones a ese respecto.

Por su parte, **la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI** valoró el consenso que existe en la necesidad de legislar en la materia. En su opinión, este consenso está dado porque el proyecto busca regular una autorización desde el inicio de todos los jardines infantiles (públicos y privados). En la misma línea, hizo presente que actualmente el aparataje público es de 4.000 jardines, en tanto que el privado es de 2.000.

Con respecto a los cupos, destacó que los niños entre 0-6 años alcanzan 1.500.000 en el país, menores de 4 años son cerca de 800.000, de modo que Junji en su red completa atiende a 200.000 e Integra 100.000, y los privados otros 100.000, de tal manera que los públicos son mayores a los privados.

Por lo anterior, hizo presente que esta iniciativa no se hace cargo de la cobertura, no es su espíritu, sino que sólo busca regular cómo comienza a operar un jardín infantil particular, toda vez que actualmente no existe regulación alguna al respecto.

También puso énfasis en que se debe distinguir entre certificación de calidad y autorización, ya que a su juicio, entre ambas existe una gran diferencia. A mayor abundamiento dijo que cuando se habla de autorización, ello contempla una serie de requisitos que se basan en la fiscalización que ha instalado la JUNJI en distintos aspectos (materias normativas, educacionales, de seguridad).

Así, el proyecto asegura el cumplimiento de requisitos básicos para comenzar a operar, cosa que hoy no existe. En los jardines públicos se puede garantizar que las personas a cargo son efectivamente educadoras de párvulos, pero en un jardín privado, ello no es exigible porque funcionan con patente comercial.

En este mismo orden de consideraciones, la personera planteó que si bien es necesario establecer o definir estándares de calidad, también lo es regular el inicio de estos establecimientos, cualquiera que sea, y en este sentido estimó que el proyecto es equitativo por cuanto se refiere a todos los jardines, salvo aquellos que están reconocidos por el Estado y que según sostuvo, actualmente son una minoría.

Adicionalmente, agregó que los estándares que pretende introducir el proyecto sin duda son de calidad y debieran ser materia de la Agencia de Acreditación de la Calidad y afirmó que no es correcto señalar que el reconocimiento oficial tiene estándares mayores que los contemplados en el proyecto.

Por último insistió en que la distinción no es tal, dado lo expuesto respecto del reconocimiento oficial, y que la iniciativa es totalmente equitativa. Destacó que los estándares de calidad en el sector público son muy altos en educación parvularia, no obstante es necesario regularla en todos sus niveles.

La institucionalidad en esta materia si bien ya existe, se debe completar con facultades fiscalizadoras y sancionatorias tanto para la Superintendencia como para la JUNJI, de tal manera que planteó la necesidad de aprovechar el proyecto y potenciar esta institucionalidad, haciendo la distinción entre certificación de calidad y autorización de funcionamiento. A su juicio, las materias que quedan para el reglamento son aspectos muy precisos, donde también se deberá hacer una distinción entre los jardines que van a comenzar a funcionar y aquellos que ya están funcionando.

12) El presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Educación, señor Alejandro Valenzuela, junto con precisar que su asociación agrupa al 85% de los funcionarios de la Superintendencia, efectuó algunas consideraciones al

proyecto de ley en informe respecto de los artículos transitorios del mismo que contemplan un traspaso de funcionarios desde la JUNJI hacia ese servicio, lo que va a significar una modificación en al menos un 20% de la dotación actual con que cuenta dicha repartición.

A lo anterior, precisó, se suma el hecho de que la aplicación de ley N° 20.259 significó el traspaso de los funcionarios del Ministerio de Educación a la Superintendencia de Educación Escolar, lo que produjo una serie de consecuencias negativas para estos trabajadores, que afectaron gravemente sus derechos laborales.

En la misma línea de argumentación, señaló que la única forma de corregir la situación que afecta a estos funcionarios, es mediante una reforma a los instrumentos que dieron origen al traspaso, por lo que planteó que el proyecto de ley en discusión, es una justa oportunidad para superar definitivamente dichas consecuencias, en tanto este considera, en sus artículos transitorios, el traspaso de los funcionarios de la JUNJI, que cumplen funciones fiscalizadoras, a la Superintendencia de Educación, por lo que se requerirá necesariamente la modificación del decreto con fuerza de ley N°4 de 2012 que fija su planta, la que por su rigidez no permite solucionar los problemas planteados en su totalidad y, consecuencialmente, la modificación del decreto supremo N° 338 de 2012 para corregir los encasillamientos.

Con este propósito en vista, hizo presente que sus propuestas apuntan a dos ejes fundamentales:

1.- Modificar la planta de funcionarios de la Superintendencia de Educación.

A este respecto, se quiere superar la errónea adscripción de los funcionarios de Planta del Ministerio traspasados a la Superintendencia, por cuanto una de las consecuencias más significativas del traspaso, es la situación en que quedaron los funcionarios de planta del Ministerio de Educación a los que se les aplicó esta medida.

Ahondando en este tema, hizo presente que estos funcionarios, legalmente y en propiedad, estaban en posesión de un grado determinado, pero que por la equivocación descrita, fueron adscritos a la planta de la Superintendencia de Educación en un grado inferior al que debieron hacerlo.

Además de generarles una gran planilla suplementaria, señaló que se les privó de lo que legalmente ya se habían ganado por concursos públicos o procesos de encasillamientos anteriores, con la desventaja que la autoridad no puede por sí y ante sí, aumentar sus grados dentro de la planta, de manera que sólo les dejó la opción de

participar nuevamente en concursos públicos para llegar a los grados que debieron haber obtenido en el traspaso.

El señor Valenzuela comentó que también es necesario establecer las bases para avanzar hacia una carrera funcionaria. Sobre este punto en particular, indicó que otra consecuencia del traspaso fue la poca visión que se tuvo al configurar la estructura de la planta de la Superintendencia, por cuanto con gran cantidad de cargos por estamento horizontales y muy pocos lugares en forma vertical, se hace imposible moverse dentro de la misma, desincentivando eventuales concursos de promoción o encasillamiento y las legítimas aspiraciones de los funcionarios.

Así las cosas, enfatizó que se consideran actores de importancia, relevantes e imprescindibles en el nuevo orden fiscalizador y por lo tanto, no sólo tienen una responsabilidad en tanto funcionarios de un importante órgano fiscalizador, sino también como personas que mediante esa función llevan adelante sus vidas, con todas sus aristas y responsabilidades.

En consecuencia, dijo que los funcionarios responsables de posar sobre sus hombros las tareas que emanan de la naturaleza de la Superintendencia de Educación, deberán ser personas con un alto sentido de lo público, de una vocación de servicio asentada en principios de probidad, transparencia y lealtad, capaces de comprender la trascendencia de su cometido, el que no se limita solamente con responder a horarios u otras exigencias formales.

En este escenario, calificó como imprescindible y clave una carrera funcionaria que asegure estos objetivos. Explicando sus afirmaciones, hizo presente que dicho concepto, a su parecer, se vincula con una serie de etapas que le permiten a un trabajador o trabajadora de la Superintendencia lograr posiciones de mayor jerarquía y responsabilidad en el desarrollo de la gestión de los servicios del Estado, con el consecuente mejoramiento de sus ingresos.

2.- Regular la existencia del mecanismo de la Planilla Suplementaria.

A este respecto, el personero estimó esencial que su reajustabilidad sea permanente y definitiva, dado que el traspaso es una situación inevitable y ajena a los trabajadores y lo mismo el establecimiento de este mecanismo para justificar el pago de diferencias en las remuneraciones que no pueden encuadrarse en algún ítem específico.

Dijo entender que la intención de la autoridad es no afectar, en ningún caso, la integridad de las remuneraciones de los trabajadores traspasados, por lo que en este sentido, si bien la

reajustabilidad de la planilla ya se superó parcialmente por su inserción en el artículo 31 de la ley N° 20.642 de reajuste del sector público, estimó necesario no discutirlo año a año, sino más bien fijarlo en esta norma con carácter de permanente y definitivo.

En un sentido similar, calificó como necesario que su absorción por futuros incrementos de remuneraciones, se aplique sólo en ciertos casos. Para aclarar lo anterior, agregó que la ley al establecer que dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones, cualquiera sea, implica que aquellos funcionarios que cuenten con una diferencia negativa producto de la asimilación y que para llegar a su remuneración total necesiten de este mecanismo, aunque aumenten uno o varios grados en la escala de remuneraciones, no experimentarán un aumento real hasta eliminar por completo la planilla suplementaria.

En este sentido, destacó que tratándose de una situación similar a la descrita, no debiera mantenerse la absorción de la planilla, pues no sólo se está afectando la integridad de las remuneraciones de los trabajadores, sino también se está atentando contra la legítima aspiración de aumentar sus grados por concursos de promoción u otros, en condiciones de igualdad.

Por otra parte, dijo que de no haber ocurrido el traspaso, estos trabajadores al obtener cualquier aumento (grados u otros), hubieran tenido un aumento real en sus remuneraciones, sin tener consecuencias, incluso previsionales.

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto, sostuvo que es correcto mantener la absorción para aquellos funcionarios que cuenten con una diferencia positiva producto de la asimilación y que producto de la asimilación superen su remuneración total, necesitando de este mecanismo para justificar dicha diferencia.

Destacó que les resulta decidor, observar que el tratamiento dado a estos trabajadores que se traspasarán en virtud de este proyecto, es muy distinto al que tuvieron aquellos traspasados desde el Ministerio de Educación a la Superintendencia.

En síntesis, planteó que sus propuestas observan los siguientes criterios:

-a) Igualdad entre todos los trabajadores traspasados (del Ministerio de Educación y de la JUNJI);

-b) No aumento presupuestario o de gasto fiscal en la implementación de estas propuestas, y

c) Procurar que los funcionarios se sientan parte de un servicio de tal importancia, que incentive su permanencia, capacitación y compromiso.

Por último, propuso una serie de indicaciones al proyecto de ley en discusión, las cuales se contienen en la presentación en formato word en que apoyó su exposición, el que fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

13) **El director Ejecutivo de Elige Educar señor Hernán Hochschild**, coincidiendo con la totalidad de los invitados que han expuesto en la Comisión, sostuvo que la educación inicial es un tema fundamental, ya que de conformidad a los antecedentes que están a disposición, existe absoluta claridad que para mejorar la educación en general, es esencial dar la mejor calidad en este nivel para desarrollar las capacidades de los estudiantes, lo que va en directa relación con el proyecto de ley en informe.

No obstante lo anterior, identificó ciertos aspectos que a su juicio es necesario mejorar en la forma en que están planteados.

En primer lugar, en relación con el concepto de jardín infantil, el especialista dijo que la definición que recoge el proyecto de ley no representa adecuadamente a todos los establecimientos que se desea regular. De esta manera, hizo presente que la definición resulta ambigua entre jardín infantil y sala cuna, teniendo en consideración su falta de similitud con otros cuerpos legales (decreto número 315 del Ministerio de Educación).

En un sentido similar, planteó que resulta ser un concepto difuso el de “Educación Integral”, por cuanto no se establece si se va a definir en la ley o con posterioridad.

En virtud de lo expuesto, recomendó propender a que el proyecto de ley sea coherente con lo que definen otras leyes e instituciones, que tienen relación con la educación en este nivel, como lo son la Ley General de Educación, y el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación de párvulos, básica y media y su fiscalización y que la definición de jardín infantil propuesta por el proyecto se reemplace por la de “establecimientos de educación de párvulos”, que incluye bajo el mismo esquema a salas cuna y jardines infantiles.

Luego, acerca del proceso de autorización, sostuvo que no es claro el alcance de la autorización, dado que tampoco lo es respecto a que la obligación se aplique a todo establecimiento. En sintonía con lo anterior, agregó que no existe definición sobre vinculación entre nueva autorización para funcionar con el actual reconocimiento oficial del Estado.

En este sentido, consideró que el plazo que se pretende establecer es excesivo para obtener autorización oficial para jardines ya en funcionamiento, ya que éste período de educación es muy corto. Asimismo, hizo presente que la metodología de externalización de la certificación de cumplimiento, en especial respecto al rol de la JUNJI, tampoco queda del todo nítida.

Por lo señalado, este especialista recomendó esclarecer la vinculación entre el actual reconocimiento oficial del Estado y la autorización, considerando un escenario de kínder obligatorio.

Analizando el tópico de la fiscalización, afirmó que a su parecer, existe una falta de resguardo de las salas cunas como espacio educativo, por cuanto no hay claridad respecto a las atribuciones de la JUNJI, Ministerio de Educación y Dirección del Trabajo en su autorización y fiscalización en relación con salas cunas anexas.

De esta manera, propuso que en el caso de la sala cuna anexa o con convenio con empresa, se debería estipular en el Código del Trabajo que la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la autorización deben realizarse por la Superintendencia de Educación y no solo por el Ministerio del Trabajo y que en caso de cierre y revocación de la autorización, se debiera tener un modelo a seguir para ello.

Por último, en los aspectos más generales de la iniciativa en discusión, el personero dijo que en el tema de la prevención de abusos, por tratarse un tema muy complejo y de una especificidad que no se asocia directamente a una autorización de funcionamiento de jardines infantiles, sería positivo tratarlo en una ley independiente y específica para ello.

Sobre la exclusión de los jardines comunitarios, subrayó que atienden a la población más vulnerable, en sectores rurales o aislados, por lo que, a su juicio, la autorización para funcionar debiera exigirse a todos los jardines infantiles sin excepción, como una forma de resguardar ciertos mínimos, aun cuando exista la posibilidad de contar con modalidades curriculares alternativas.

Para salvaguardar la existencia de estos jardines, dijo que se podría diferenciar a nivel de reglamento los requisitos de autorización para modalidades convencionales y no convencionales, asegurándose así que los jardines comunitarios puedan avanzar y transitar al cumplimiento de estándares básicos, aun cuando sería necesario entregarles los recursos para ello.

Finalmente, sobre el traspaso de personal, fue enfático en señalar que un ajuste institucional hacia la Superintendencia que se traduzca en el mero traspaso de personal, no asegura necesariamente una mejor y más eficiente fiscalización. Clarificando lo dicho, dijo que ello se infiere de los artículos transitorios del proyecto de ley, donde se establecen como mecanismos para el traspaso de funcionarios los concursos internos o traspasos directos, sin indicar explícitamente la posibilidad de contratación de nuevo personal.

Con todo, dijo que en el entendido que la Superintendencia comprende una institucionalidad de fiscalización mayor y más robusta en todos los niveles educacionales, espera que pueda cumplir cabalmente con sus funciones como lo indica la ley.

Se deja constancia que el señor Hochschild acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

14) L**a directora de la carrera de Educación Parvularia de la Universidad Católica de Temuco, señora Malva Reyes,** planteó que para realizar éste análisis, parte de la premisa, al igual que el anterior expositor, que es esencial una educación inicial de calidad para superar las brechas que existen actualmente.

En esta lógica, comentó que actualmente la oferta de la educación parvularia respecto de la fiscalización y regulación es confusa, dentro de la cual se pueden reconocer a algunos actores como JUNJI, INTEGRA, las Municipalidades, el Ministerio de Educación y entes empadronados.

Si bien existe un esfuerzo por tratar de organizar todas las instituciones, dijo que lo cierto es que se requiere transitar hacia una educación parvularia de calidad, lo que implica que se considere dentro del sistema educativo, que fue lo que hizo la Ley General de Educación, pero el problema, según planteó, es que no todas las instituciones están con los mismos estándares y por tanto no se puede cautelar la calidad.

Establecido lo anterior, hizo presente que el proyecto de ley en comento permite funcionar con ciertos reglamentos y estándares que van en dirección de asegurar la calidad. A mayor abundamiento, sostuvo que en esta materia, para disminuir las brechas, es necesario tener conciencia que ellas comienzan ya a los 24 meses de vida.

En virtud de lo dicho, enfatizó que la calidad de la educación no puede quedar nuevamente entregada a las condiciones y oportunidades con las que los niños nacen, ya que no es posible mantener la premisa que sólo unos pocos puedan llegar a la educación universitaria como consecuencia de ésto.

Respecto del desarrollo educativo de los países, hizo presente que existe un estudio que incluye a Chile, y que mide las etapas de desarrollo en función de los resultados de los estudiantes (McKinsey, 2010), donde el país estaría recién llegando a la categoría de “aceptable”.

En consecuencia, para ir superando las etapas respectivas, los encargados del estudio proponen un trabajo liderado por autoridad central, que es lo que se está haciendo, a su juicio, en este proyecto. Así, planteó que para superar esta categoría (aceptable), además del esfuerzo legislativo, se requiere:

-Producir datos de desempeño de alta calidad, es decir, no sólo debe ponerse el foco en un estándar inicial, sino que también se debe velar por una suerte de rendición de cuentas que se vea reflejado en el desempeño.

-Asegurar la rendición de cuentas de escuelas (jardines infantiles) y docentes (Foco en lo pedagógico), respecto de lo que estimó era necesario incorporar específicamente a este proyecto de ley.

-Crear una estructura financiera y organizacional adecuada (clara, organizada), lo que a su parecer, es precisamente el objetivo del proyecto en discusión.

-Modelos pedagógicos consensuados y de probada eficacia para aplicación generalizada.

En este sentido, dijo que ciertamente ello tiene algunas limitaciones dada la gran variedad de instituciones que existen, pero se vincula con la necesidad de definir los estándares mínimos que se pedirán para la aprobación de las mismas y también para su seguimiento.

Entrando en la estructura misma del proyecto, y haciendo un paralelo entre los aspectos destacables y aquéllos que estimó necesario mejorar, la profesional efectuó los siguientes planteamientos:

- Esta ley brinda una gran oportunidad para avanzar hacia una educación inicial de calidad, lo que se obtendrá con la obligatoriedad de contar con autorización del Ministerio de Educación. No obstante ello, subrayó que es necesario explicitar la articulación con el sistema de aseguramiento de calidad declarado en la Ley General de Educación para el nivel de Educación Parvularia (poniendo el foco en lo pedagógico).

- Establece la necesidad de contar con un proyecto educativo, se declara una estructura. Sin perjuicio de ello, se deben definir y aclarar los estándares tanto para el funcionamiento de los jardines infantiles, como para su monitoreo (Implementación del proyecto educativo).

- En la misma lógica, respecto de tener personal idóneo y suficiente, comentó que se han hecho avances al señalar algunos estándares. Sin embargo, precisó, se deben revisar los países de OCDE y hacer mayores esfuerzos en esta dirección. Agregó que tal vez se debieran considerar alianzas estratégicas con Universidades (que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos por el Ministerio de Educación como Acreditación, puntaje PSU de acceso) para formalizar convenios de prácticas que aporten con educadores en formación.

- Otro aspecto considerado en la iniciativa, es que las instituciones que cuenten con autorización deben “informar de matrícula y asistencia” al Ministerio de Educación. En este sentido, sugirió utilizar esta “plataforma” para informar además de aspectos administrativos, de aspectos pedagógicos como por ejemplo: los logros de aprendizajes alcanzados por los niños (monitoreo y seguimiento) de dichos establecimientos.

-Por último, con respecto a la posibilidad que se entregue la certificación a entidades privadas, propuso establecer el criterio para la selección de esta “entidad privada”, por ejemplo vía licitación de propuestas, entre instituciones universitarias con “desempeños notables” (convenios de desempeños).

Finalmente, la señora Reyes planteó una serie de dudas que tiene con respecto al proyecto y que espera puedan ser resueltas. En este sentido previno que existen muchas escuelas de lenguaje que trabajan en el nivel parvulario.

Agregó que en el año 2008 había 902 escuelas de lenguaje en Chile, cifra que en el 2011 llegó a 1.251, lo que representa un aumento del 38,6%, con un incremento en matrícula del 21,7%, lo que

produce cierta suspicacia en relación con la subvención, por lo que llamó la atención sobre el hecho que cuando se produce este tipo de aumento se debe poner mayor atención para detectar lo que ocurre en el sector.

Por otra parte, también preguntó lo que ocurre en relación con el nivel de educación parvularia en los establecimientos escolares, en el sentido que no queda claro que el equipo técnico que autoriza y fiscaliza los jardines infantiles desde la Superintendencia y el Ministerio de Educación vaya a ser distinto al que lo hace en niveles “Pre-Kinder y Kinder” de las escuelas.

Finalmente, recalcó la importancia que tiene el establecimiento de estándares mínimos a través de este proyecto de ley, no solo para tener un parámetro, sino también para contar con un mecanismo de medición para percibir los avances que se van produciendo.

Se deja constancia que la señora Reyes acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

15) **El Académico e Investigador del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales, señor Ernesto Treviño,** definió, en primer término, lo que debe comprender una educación parvularia de calidad, toda vez que afirmó que ella es clave para el desarrollo futuro y contribuye a la equidad.

En este sentido, dijo que conforme a la investigación más avanzada actualmente, para saber si existe educación parvularia de calidad ésta debe abordar los siguientes aspectos:

-Disponibilidad de materiales didácticos desafiantes.

-Infraestructura segura, suficiente y motivante.

-Regulaciones estructurales que afectan a la enseñanza (como el coeficiente técnico, la definición de estándares, etc.)

-Un cuerpo docente y prácticas pedagógicas de calidad, las que deben ser intensas, repetidas en el tiempo y profundas, es decir, desarrollando las capacidades de los niños.

Con lo anterior a la vista, sostuvo que el proyecto de ley, contiene una serie de avances muy trascendentales, especialmente en lo que dice relación con la regulación del sistema. En este sentido, destacó que se contempla la autorización de jardines infantiles nuevos y la regularización de los existentes en un plazo de 3 años. Sobre este punto, previno que éste lapso puede resultar muy corto, dependiendo de las exigencias que se vayan a plantear a aquellos jardines que se deben regularizar.

Dentro de este mismo contexto, subrayó que la iniciativa establece causales de sanción y/o cierre de jardines y supervisión por parte de la Superintendencia de Educación, lo que sin lugar a dudas, en su opinión, constituyen avances incuestionables en esta materia, los que resultan ser muy importantes a la hora de dar mayor seguridad a la familia y a la población con respecto a los servicios educativos que se estén ofreciendo en distintas modalidades.

Ahora bien, a su juicio, existen algunos elementos relevantes que pueden mejorarse, a saber:

-Regulación del sistema, es decir, prohibir que organizaciones no autorizadas por el Ministerio de Educación cuiden niños. Sobre el particular, le pareció insuficiente que sólo se limite la publicidad de estos establecimientos, como lo establece el artículo 7°. Por ello, debe precisarse en el proyecto de ley que quien no cuente con la autorización pueda desempeñar esta labor.

-Asegurar criterios mínimos iguales para toda la oferta de jardines infantiles (dotación de personal, calidad de infraestructura, coeficiente técnico, etc.)

-En calidad, estimó necesario incluir una autorización para modalidades complementarias o alternativas, Por ejemplo, donde exista baja densidad poblacional, demanda intermitente, necesidades familiares u otros, donde no se puede tener un jardín con los requisitos que se han pensado para áreas urbanas.

También propuso como parte de una política educativa, el poder formar a los padres en educación inicial dada la baja asistencia a los jardines infantiles, también para aquellos casos en que los niños viven en zonas cordilleranas, que sus familias son semi-nómades, ello por cuanto nada se dice a este respecto en circunstancias que también debe considerarse como parte de la oferta de educación inicial y debiera tomarse en consideración.

En relación con la Agencia de Calidad de la Educación, el especialista planteó que ella debería también poder enviar

recomendaciones de intervención, sanción y/o cierre, es decir, que aparezca como entidad capaz de intervenir en caso necesario.

Adicionalmente, dijo en relación con lo dispuesto en el artículo 10, que se deben considerar salvaguardas para niños y familias en caso de cierre del jardín infantil, ya que no existe claridad respecto a cómo serán atendidos esos niños.

Es dable mencionar que el especialista planteó que la calidad se desarrolla principalmente en los reglamentos. Hizo presente que actualmente se cuenta con el de Infraestructura, decreto N° 548, que establece como estándar nacional de un metro cuadrado por niño, en circunstancias que el estándar internacional es de tres metros.

También, mencionó con respecto al Personal y recursos humanos, regulado por el decreto N° 315 que establece las características mínimas para ser docente en jardín infantil, los requisitos de personal en jardines infantiles y también los coeficientes técnicos, los que para estándares internacionales son:

-Sala cuna: 1 educadora por 42 lactantes y una técnico por cada 7.

-Nivel medio menor: 1 educadora por 32 niños y una técnico por 25.

En virtud de lo expuesto, dijo que en materia de calidad no se necesitan nuevos reglamentos, ya que existen, sino que mejorar los actuales y aplicarlos generalmente para toda la oferta de jardines infantiles y salas cuna del país.

Por último, concluyó que la propuesta de autorización obligatoria es indispensable para regular oferta y así generar confianza entre familias y asegurar el bienestar de los niños. En este mismo sentido, agregó que los criterios de regulación existen en los reglamentos vigentes, de manera que planteó, como lo señalara con antelación, que en esta materia tampoco es necesario crear otro reglamento, sino más bien, actualizar y mejorar los actuales.

Sugirió aplicar los mismos criterios a toda la oferta de jardines públicos y privados urbanos y generar criterios específicos para modalidades complementarias (sectores de baja densidad poblacional, demanda intermitente, adaptación a necesidades familiares, etc.)

Finalmente, antes de cerrar su intervención, volviendo al tema de la calidad de la educación parvularia, subrayó que si bien no se consideran los materiales didácticos para la autorización, a su

parecer, ello debería estar entre los elementos revisados por la Agencia de Calidad de la Educación, como también la estipulación de prácticas de calidad.

Se deja constancia que el señor Treviño acompañó su presentación en un documento en formato power point, en el que se desarrolla su exposición. Dicho documento fue debidamente considerado por los señores Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de éste informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **la señora Ministra de Educación,** quien destacó que durante la tramitación de la iniciativa se ha escuchado a distintos especialistas relacionados con la educación parvularia del país, cuyos aportes, según dijo, permitieron enriquecer y perfeccionar este proyecto de ley, primero en la Honorable Cámara de Diputados.

Ahora bien, hizo presente que en esta instancia se ha escuchado la abundante evidencia respecto de la importancia de la primera infancia en el desarrollo posterior de las personas, así como también, su efecto tan relevante en términos de equidad.

Debido a la falta de regulación en éste ámbito, insistió en que el proyecto fuera aprobado en general a la brevedad, y dejar su perfeccionamiento para la discusión en particular.

Seguidamente hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor Cantero** quien destacó que las audiencias han permitido enriquecer el debate respecto de la iniciativa en estudio, como asimismo, conocer la voluntad el Ejecutivo para recoger las sugerencias que se han formulado. El proyecto de ley, añadió, es desde todo punto de vista, necesario, ya que establece la autorización como requisito obligatorio para el funcionamiento de todos los jardines infantiles, sin criterios de selectividad.

En este sentido, dijo que incorporar todos los establecimientos en este nivel educativo es muy necesario, como también que los plazos sean regulados para obtener la autorización y el equiparar autorización y reconocimiento oficial. También consideró que es importante que para efectos de certificación, se pueda habilitar a terceros, pero siempre bajo la tutela u orientación del Ministerio de Educación.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** quien puso de relieve las coincidencias existentes entre todos los expositores, especialmente en cuanto a valorar el proyecto de ley como un paso en la dirección correcta,

pero también llamó la atención sobre las críticas formuladas, que a su juicio, abordan temas muy relevantes.

En este sentido, señaló que una de las más reiteradas dice relación con la falta de concordancia entre la iniciativa legal en informe con las normas contenidas en las leyes General de Educación y de Aseguramiento de la Calidad de la Ecuación, lo cual es de vital importancia, toda vez que se está intentando construir un diseño institucional que debe ser del todo coherente.

En la misma línea, dijo que esta falta de concordancia se produce también en el tema de la autorización legal y el reconocimiento oficial y en otros temas.

Así las cosas, el señor Senador dijo que era necesario hacer el esfuerzo porque la iniciativa no esté desconectada sino que bien articulada, como parte de un todo coherente, para poder elevar los niveles.

Por último, compartió los dichos del dirigente señor Valenzuela, y también estimó que se podía aprovechar la discusión de este proyecto para mejorar lo que no se hizo bien en la fase de implementación de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

La Honorable Senadora señora Von Baer destacó que se ha valorado tremendamente el proyecto de ley, especialmente el hecho que se quiera separar las facultades de fiscalización y provisión de servicio que tiene la JUNJI, lo cual no obsta a la necesidad de ir mejorando el proyecto en los distintos aspectos que han planteado los invitados a la Comisión.

A su turno, **el Honorable Senador señor Navarro** estimó que es claro el problema que debe resolverse y que consiste en que no existe un instrumento legal obligatorio que permita asegurar que todos los jardines infantiles y salas cuna cumplan con las exigencias que permitan resguardar el bienestar de los niños y niñas y que garantice la autonomía de su proyecto educativo. No obstante, hizo presente que el proyecto debe perfeccionarse para lograr los objetivos planteados, pero que ciertas iniciativas son de exclusiva competencia del Ejecutivo.

Así las cosas, preguntó a la Secretaria de Estado si existe voluntad en el Ejecutivo para incorporar las inquietudes planteadas por la Asociación de Funcionarios (ASUME) respecto de los traspasos y la posibilidad de mejorar la carrera funcionaria, o se van a mantener los funcionarios a contrata.

Por otro lado, estimó que las otras mejoras que se pueden realizar apuntan a la esencia del proyecto, cuya velocidad va a depender del Gobierno. Adicionalmente planteó sus dudas con respecto al presupuesto que se ha planteado para financiar este proyecto, por cuanto estimó que claramente éste es insuficiente, de manera que solicitó un informe económico más detallado.

El Honorable Senador señor Quintana, dijo que el proyecto se encuentra acotado fundamentalmente a lo que dice relación con el establecimiento de requisitos para el funcionamiento de los jardines infantiles y el traspaso de funcionarios desde la JUNJI a la Superintendencia de Educación.

Adicionalmente, afirmó que comparte la idea que se trata de una oportunidad para hacer más cambios, por lo que estuvo de acuerdo en abrirse hacia otros tópicos que se han planteado a lo largo de las distintas sesiones, y evaluar si la iniciativa puede hacerse cargo de las inquietudes formuladas, de manera que antes de votar la iniciativa en general, estimó necesario contar con un pronunciamiento por parte del Ejecutivo respecto de los diversos planteamientos que han efectuado los invitados a la Comisión.

La señora Ministra de Educación, en este mismo orden de consideraciones, destacó que todos los expositores han coincidido en lo relevante que es el proyecto en materia de la importancia de la educación prescolar y el impacto que tiene como fuente primordial de equidad en la educación, lo que queda demostrado con las cifras presentadas.

Por otra parte, hizo presente también que todos los invitados han destacado la relevancia que tiene este proyecto, por cuanto un tercio de los jardines infantiles del país no necesita regulación alguna para poder funcionar. A este respecto recordó que más allá que lo que ha hecho la JUNJI en torno a un empadronamiento voluntario (donde ni siquiera existen sanciones para quienes no cumplan los requisitos mínimos), este ámbito de la educación carece de un marco regulatorio adecuado.

En la misma línea, subrayó que durante la discusión se ha ido enriqueciendo este proyecto, por lo que agregó que el Ejecutivo no sólo ha puesto su voluntad en el proyecto sino también su empeño directo en mejorarlo en todos los aspectos que sea necesario.

Por otro lado, enfatizó los puntos en que existe coincidencia entre los distintos actores, especialmente aquél que le da otro nivel a la educación parvularia, incorporándola a todo el sistema de aseguramiento de la calidad, a la tutela de la Superintendencia, dándole el realce que merece dentro de la institucionalidad de la educación del país.

En su opinión, el proyecto incorpora varios de los conceptos contenidos en la Ley General de Educación, y agregó que no obstante ello, se puede avanzar aún más para que queden suficientemente claros los conceptos relativos a la autorización obligatoria y lo mismos con respecto al concepto de jardines infantiles y salas cuna.

Sobre el traspaso de funcionarios, señaló que efectivamente se debe trabajar en la situación descrita por el dirigente de los funcionarios, aun cuando no necesariamente se haga en este proyecto, pero destacó que ellos consideran que en el caso específico, dicho traspaso está mejor tratado.

Finalmente, y como una forma de demostrar el interés del Ejecutivo en recoger las propuestas efectuadas, propuso formar un grupo de trabajo con los distintos invitados que han asistido a esta discusión, a fin de mejorar aquellos puntos en los que existe consenso.

- - -

MINUTA DEL EJECUTIVO PARA LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR, VOTACION EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO[8]

De conformidad a lo expuesto precedentemente, en la última sesión destinada a la discusión en general de esta iniciativa, la señora Ministra de Educación acompañó una minuta en la cual se destacan los principales aspectos que serán objeto de indicaciones durante la discusión en particular de este proyecto. El texto del referido documento es el siguiente:

“El proyecto de ley que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles ingresó a la cámara de diputados en abril de 2013. Durante su tramitación se escucharon a los diversos actores relacionados con la educación parvularia cuyos aportes permitieron enriquecer y perfeccionar el proyecto el que fue aprobado por amplio consenso por la cámara de diputados en julio del presente. Durante las últimas semanas la Comisión de Educación de este Honorable Senado ha discutido este proyecto. Considerando su relevancia, sobre todo por la abundante evidencia respecto de la importancia de la primera infancia en el desarrollo posterior de los niños, así como su efecto en equidad, y la falta de regulación actualmente existente para este nivel educativo es fundamental que sea aprobado En general por la comisión de educación, para poder así avanzar en su perfeccionamiento. Para ello, y luego de escuchar a los

[8] Cabe hacer presente que los fundamentos de voto expuestos por los integrantes de la Comisión en esta parte de la discusión en general, deben entenderse complementados con los diversos planteamientos que ellos formularon durante el desarrollo de todas las sesiones destinadas al estudio de esta iniciativa, y que se han transcrito en el cuerpo de este informe.

diversos actores que han presentado sus comentarios ante la Comisión de Educación de este Senado, este Ministerio manifiesta su disposición a presentar indicaciones que se hagan cargo de perfeccionar los siguientes aspectos:

1. Incorporar a todos los establecimientos que presten servicios educativos en nivel parvulario: el objetivo del proyecto es que todos aquellos establecimientos de Educación Parvularia que presten servicios educativos de manera regular deban contar con la autorización para funcionar, de manera de no generar distintas “categorías” de establecimientos.

2. Plazo para obtener la autorización: tomando en cuenta que todos los establecimientos mencionados en el punto anterior deberán contar con dicha autorización, se debe considerar un plazo razonable para que puedan cumplirlo, con el objeto de no interrumpir el servicio educativo, debido a las negativas consecuencias que ello tiene tanto para los menores como para sus padres y apoderados. Así, jardines infantiles como los comunitarios u otro que hoy operan con bajas exigencias no quedarán excluidos de la obligación de contar con la autorización, pero sí se deberá establecer para ellos un mayor plazo para adecuarse a los nuevos requisitos o, en algunos casos, requisitos especiales que reconozcan sus especiales características.

3. Perfeccionar la integración entre la Autorización y el Reconocimiento Oficial para consolidar un sistema articulado que asegure que todos los jardines infantiles cumplan con ciertas normas que hoy no les son exigibles, sin crear diferentes categorías de establecimientos o permisos, equiparando los requisitos comunes entre el reconocimiento oficial y la autorización para funcionar, reconociendo las evidentes diferencias entre un establecimiento escolar y uno de educación parvularia.

4. Perfeccionar la delegación excepcional a terceros de la certificación por parte del Ministerio de Educación, asegurando que sean entidades públicas, o en su ausencia, sólo privadas especialistas en la materia como INTEGRA.”.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio señaló, como lo expresara con antelación, que las audiencias han enriquecido mucho la comprensión del tema, el debate y la necesidad de perfeccionar la iniciativa en estudio.

Valoró la disposición del Ejecutivo para perfeccionar este proyecto, y en este sentido, teniendo a la vista las propuestas efectuadas por la señora Ministra, dijo que derechamente debiera establecerse que quien no cuente con autorización no puede operar.

Respecto del plazo, le pareció razonable que en algunos casos, exista uno mayor para adecuarse a las nuevas exigencias.

Sobre la autorización y el reconocimiento oficial, planteó que debiera explicitarse de mejor forma un compromiso claro con miras a una total integración de este nivel educacional con el sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, de modo que esté totalmente inserto dentro de un sistema.

Luego, planteó que subsiste demasiada discrecionalidad en materia de fijación de estándares, toda vez que ello será materia de reglamento, por lo que sugirió que los criterios generales sean incorporados derechamente en el texto de la ley.

Calificó como muy importante el tema de los funcionarios, que no se han considerado en los planteamientos del Ejecutivo, por lo que consultó si existe la disposición para acoger sus demandas.

Por último, en lo que dice relación con el perfeccionamiento de la delegación a terceros en materia de certificación, se mostró partidario de eliminarla y dejarla en manos de un órgano público.

A su turno, **el Honorable Senador señor Quintana** también se refirió a los puntos planteados por la personera de Estado.

En esta línea, dijo que incorporar a todos los establecimientos que presten servicios educativos formales es completamente necesario, donde no se pueden hacer distinciones. Por lo anterior, consultó si también se tienen consideradas las Escuelas de Lenguaje dentro de aquéllos establecimientos que deben contar con autorización.

Sobre los plazos, le pareció que es importante precisar o distinguir ciertas características como la ruralidad de los jardines infantiles, ello por cuanto no se pueden desconocer las particulares circunstancias de dichos establecimientos.

En el tema de la certificación, se mostró partidario de omitir derechamente, la alusión a los privados, por cuanto estimó que el caso de la fundación Integra es especial en el sentido que es conocido que no obstante ser privada, la fundación cumple con roles y funciones del Estado, que además es responsable por lo que allí ocurra.

Por último, sobre los funcionarios y la Superintendencia, consideró razonable delimitar con precisión esos ámbitos, por lo que preguntó al Ejecutivo cómo abordarán las demandas de ellos.

Luego, **la Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó a la personera de Estado que facultades de certificación se están manteniendo en la JUNJI o INTEGRA, pues no tenía claridad al respecto.

Recogiendo algunas de las inquietudes surgidas, **la señora Ministra de Educación** aclaró que la autorización obligatoria la otorga el MINEDUC, luego la Superintendencia supervisa o fiscaliza a las distintas instituciones. En este sentido, agregó que el proyecto incorpora la posibilidad que dicha cartera de Estado pueda dar la autorización a través de distintas entidades que sean expertas en la materia (a nombre del Ministerio).

A raíz de lo anterior, se incorporó al proyecto a INTEGRA (que tiene carácter privado), con el objeto que no sea la propia JUNJI quien de la autorización a sus establecimientos.

En esta línea, enfatizó que el proyecto de ley en comento crea la autorización obligatoria, así se concibió por lo que no hay problemas en enfatizarlo aún más.

En este punto, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** hizo presente que respecto del efecto de la "no autorización" lo que se contempla en la ley es que "no se podrá publicitar", por lo que preguntó si hay disposición a que el efecto sea que no pueda operar.

Sobre este punto en particular, **la personera de Estado** insistió en que ese es precisamente el efecto que se busca con el proyecto y en caso que no esté suficientemente claro, manifestó la total voluntad del Ejecutivo para explicitarlo.

En cuanto a la incorporación de todos los establecimientos educativos, dijo que no hay mayores diferencias y que se deben considerar las distintas categorías que existen, por lo que se deben concordar los plazos para que todos alcancen los niveles exigidos.

Relacionado con lo anterior, señaló que ha quedado claro que algunos establecimientos pueden tener problemas para cumplir en el plazo estipulado, con los requisitos de la autorización, por lo que comentó, que se tendrán que dar plazos mayores para que todos queden dentro del marco regulatorio actual, especialmente los jardines comunitarios.

Explicando la relación entre la autorización y el reconocimiento oficial, subrayó que el carácter de la autorización es obligatorio en tanto que el reconocimiento oficial es voluntario, porque sólo

se deben seguir los currículums oficiales, de tal manera que tienen una naturaleza distinta, pero la ley contempla que se necesita autorización obligatoria para poder operar.

Abordando el tema de los estándares, hizo presente que es necesario incorporarlos en los respectivos reglamentos, y compartió con el expositor, que dichos reglamentos pueden ser incorporados en la ley.

Refiriéndose a los trabajadores de la Superintendencia de Educación, dijo que se ha estado permanentemente trabajando con ellos, a través de varias reuniones, con el objeto de corregir aquellas situaciones que han tenido en desmedro, producto del traslado a la Superintendencia desde el Ministerio, y que en este caso, el proyecto corrige para los funcionarios de la JUNJI, que teniendo la experiencia en términos de fiscalización, puedan ser incorporados en la Superintendencia.

No obstante, dijo que no le parecía que ésta fuera la instancia para resolver dichos problemas, sin perjuicio que ello se está solucionando directamente con ellos, por lo que no se hará una indicación en este sentido en el presente proyecto.

Adicionalmente, agregó que con las funcionarias de la JUNJI ha conversado personalmente para darles la tranquilidad necesaria con respecto a las dudas que tenían en relación a su traslado.

La Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, intervino para señalar que a su juicio queda claramente definido en el artículo 1° del proyecto la necesidad de contar con autorización para operar, no obstante dijo que podría aclararse aún más.

Destacó que la Superintendencia fiscalizará que los requisitos de autorización se mantengan en el tiempo, de tal manera que en caso que ello no ocurra, esa entidad puede determinar la clausura del establecimiento.

Sobre los estándares de autorización y reconocimiento oficial sostuvo que está de manifiesto en las propuestas del Ejecutivo, que debe evaluarse cuáles requisitos del reconocimiento oficial son pertinentes a este proyecto de ley.

Finalmente, para conocimiento de la Comisión, señaló que en las últimas dos semanas la JUNJI ha recibido permanentes consultas orientadas a la apertura de jardines infantiles, de manera que destacó el interés que existe por generar mayor oferta, de donde se deduce la importancia de contar con esta regulación.

- - -

Luego de declarar cerrado el debate, el señor Presidente puso en votación en general la iniciativa de ley.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, ésta fue aprobada por la unanimidad integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, al fundamentar su voto, insistió en el tema de los funcionarios en el sentido de velar porque no exista un desmedro para ellos a raíz de los traslados, tema que debería quedar resuelto antes que ésta iniciativa quede totalmente tramitada.

La Honorable Senadora señora Von Baer, por su parte, dijo que en este momento muchos apoderados llevan a sus hijos a jardines infantiles en el convencimiento que tienen algún certificado u autorización, en circunstancias que ello no es necesariamente así. Por lo anterior, se manifestó complacida por contar con esta iniciativa para poder regularizar esta situación y al mismo tiempo solicitó al Ejecutivo que se tramite con la urgencia necesaria.

A su turno, **el Honorable Senador señor Cantero** sostuvo que se trata de un proyecto de ley de la más alta importancia, toda vez que involucra a la población infantil que constituye el futuro del país, por lo que debe tener la más alta urgencia y trascendencia.

Finalmente, el Honorable Senador señor Quintana dijo que este proyecto es necesario, teniendo en consideración que el país ha dado un salto histórico en cobertura y matrícula preescolar. Por lo anterior, le pareció correcto establecer mayores exigencias lo que constituye una clara preocupación del Estado por los niños.

Asimismo, sostuvo que los estándares han ido aumentando, existiendo protocolos vigentes, no obstante que se mostró absolutamente partidario de que éstos requisitos estén establecidos en la ley con la rigurosidad que se necesita.

Por último, señaló que espera que se concreten por parte del Ejecutivo, las indicaciones que se han dado a conocer en esta audiencia, en especial, lo que dice relación con lograr una mayor armonía entre el artículo 2° y el 7° para que no queden lugar a dudas y que no se deje de resolver el tema de los funcionarios que serán trasladados.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por jardín infantil todo establecimiento que imparta educación integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, fomentándoles su desarrollo integral y proporcionándoles los aprendizajes, conocimientos, habilidades y aptitudes de acuerdo a sus niveles de desarrollo, y que cuente con la autorización para funcionar del Ministerio de Educación o esté reconocido oficialmente por el Estado.

Artículo 2°.- Deberán contar con una autorización del Ministerio de Educación para funcionar como jardín infantil todos los establecimientos que regularmente impartan educación integral a niños y niñas desde su nacimiento hasta la edad de ingreso a la educación básica.

Estarán exentos de esta autorización aquellos establecimientos educacionales que se encuentren reconocidos oficialmente por el Estado y los jardines infantiles comunitarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación otorgará la autorización de funcionamiento de jardines infantiles, la cual se regirá por las normas contenidas en esta ley.

La autorización señalada en el inciso precedente se otorgará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) El propietario del jardín infantil que sea persona natural o el representante legal y el administrador de la entidad propietaria, según sea el caso, deberán:

a) No haber sido sancionados con las inhabilidades a que se refiere el artículo 9°.

b) No haber sido condenados por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título

VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.

c) No haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

2) Acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con las normas mínimas de planta física establecidas en el reglamento de esta ley.

En el evento que el propietario del jardín infantil no sea dueño del local donde funciona, deberá acreditar la existencia de un contrato, en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a tres años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Esta acreditación deberá renovarse seis meses antes de su término.

3) Disponer de mobiliario y equipamiento mínimo, según las especificaciones contenidas en el reglamento de esta ley.

4) Contar con un proyecto educativo institucional, que incluya los antecedentes de la institución, la definición de las características del establecimiento; la finalidad educativa expresada en la misión, visión y valores sustentados, y el curriculum pedagógico adoptado por el establecimiento.

5) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el jardín infantil y los distintos actores de la comunidad educativa, y aplicarlo. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación ante conductas que constituyan falta a la seguridad de los niños y a la buena convivencia, tales como abuso sexual y maltrato infantil.

El Ministerio de Educación deberá tener siempre disponible en su página web distintos modelos de reglamentos internos, los cuales podrán ser utilizados por los jardines infantiles.

6) Tener el personal idóneo y suficiente de acuerdo a lo que señale el reglamento de esta ley. Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de la educación o licenciatura del respectivo nivel de al menos ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

No podrán desempeñarse en jardines infantiles aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que hayan sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.

b) Que hayan sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

El reglamento determinará las especificaciones de los requisitos contenidos en el presente artículo.

Artículo 4°.- El establecimiento educacional que solicite la autorización de funcionamiento deberá presentar, ante el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, una solicitud acompañada de todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Si dicha solicitud no se resolviera dentro de los noventa días hábiles posteriores a su entrega, se tendrá por aprobada, en los términos contemplado en el artículo 64 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días hábiles contado desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

La autorización se entenderá hecha al propietario del jardín infantil que la solicite y no podrá transferirse ni transmitirse a otra persona. En caso de fallecimiento del propietario, la autorización se mantendrá vigente durante un año contado desde la fecha de su muerte.

Artículo 5°.- La autorización se otorgará mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda, en la que se indicará, a lo menos, el nombre y dirección del jardín infantil, la identificación del propietario o del representante legal, en su caso, y el certificado de antecedentes de dichas personas.

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación llevará un Registro Público de propietarios y un Registro Público de jardines infantiles que cuenten con esta autorización, los que se encontrarán disponibles en la página web del Ministerio de Educación o en otros medios electrónicos.

Artículo 7°.- Sólo podrán publicitarse como jardines infantiles los establecimientos que se encuentren autorizados para funcionar por el Ministerio de Educación o reconocidos oficialmente por el Estado. Quienes no cumplan con dichos requisitos no podrán poner en su local carteles o avisos que contengan, en cualquier idioma, expresiones que indiquen que se trata de un jardín infantil. Asimismo, les estará prohibido efectuar propaganda por la prensa o cualquier otro medio en que se haga uso de tal expresión.

Las infracciones señaladas precedentemente darán lugar al procedimiento regulado en el artículo 9°.

Artículo 8°.- Los establecimientos educacionales que cuenten con la autorización para funcionar como jardín infantil deberán informar, mensualmente, la matrícula y la asistencia de los niños que atiendan, a través de la página web u otro medio que el Ministerio de Educación dispondrá para esos efectos.

Artículo 9°.- La Superintendencia de Educación será el organismo encargado de fiscalizar la mantención de los requisitos que dieron origen a la autorización de funcionamiento de los jardines infantiles.

La Dirección Regional de la Superintendencia de Educación sustanciará el procedimiento respectivo en caso de pérdida de alguno de los requisitos para ser autorizado y aplicará las sanciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto de este artículo.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación o a requerimiento del Ministerio de Educación o de otros organismos públicos relacionados con éste o dependientes de él.

La resolución que ordene instruir el proceso deberá notificarse personalmente o por carta certificada al propietario o a su representante legal, quien tendrá diez días hábiles para presentar los descargos, acompañando todos los medios de prueba que estime pertinentes.

El Director Regional de la Superintendencia de Educación correspondiente podrá, mediante resolución fundada, aplicar las

siguientes sanciones en atención a la naturaleza, gravedad y reiteración de la infracción:

1) Amonestación por escrito, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción administrativa, como asimismo el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

2) Multa a beneficio fiscal de 1 a 250 UTM.

3) Cancelación de la autorización para funcionar como jardín infantil.

4) Inhabilidad temporal o perpetua del propietario para mantener o participar de cualquiera forma en la administración de establecimientos educacionales que atiendan a niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación básica. En el caso que el propietario sea persona jurídica, esta inhabilidad se entenderá aplicada a sus representantes legales y administradores.

Con todo, el Director Regional sólo podrá aplicar las sanciones contempladas en los números 3) y 4) precedentes en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el número 1) del artículo 3°. Asimismo, podrá aplicar dichas sanciones en caso de infracciones de los requisitos contemplados en los números 2), 3), 5) y 6) del artículo 3°, siempre que éstas pongan en inminente riesgo la integridad física y psicológica de los niños, según lo determine el reglamento.

De la resolución que dicte el Director Regional de la Superintendencia de Educación podrá reclamarse ante el Superintendente de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la resolución que se impugna.

En caso que la Superintendencia de Educación disponga la sanción de cancelación de la autorización, deberá ordenar la clausura inmediata del establecimiento y enviar al Ministerio de Educación los antecedentes que correspondan para que lo excluya de los registros a que se refiere el artículo 6°.

Artículo 10.- Dará lugar al procedimiento señalado en el artículo 9° la circunstancia de que algún establecimiento de los señalados en el inciso primero del artículo 2° se encuentre operando sin contar con la autorización del Ministerio de Educación ni con el reconocimiento oficial del Estado en los niveles parvularios que imparta.

Artículo 11.- Modifícase la ley N° 17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la siguiente forma:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1º:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “promover, estimular y supervigilar” por “promover y estimular”.

b) Elimínase el inciso segundo.

2) Elimínase el artículo 33.

Artículo 12.- Modifícase el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la siguiente forma:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 203:

a) Elimínase el inciso segundo.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “previo informe favorable de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por “previa autorización del Ministerio de Educación”.

c) Sustitúyese, en el inciso sexto, la locución “de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por “del Ministerio de Educación”.

2) Elimínase en el artículo 207 la frase “a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y”.

3) Modifícase el artículo 208 de la siguiente forma:

a) Elimínase el inciso penúltimo.

b) Elimínase, en el inciso final, la locución “y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

Artículo 13.- Modifícase el artículo 177 del Código Procesal Penal de la siguiente forma:

1) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en las letras a), b), c) y d) del artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena

prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.”.

2) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“En el caso que las personas indicadas en la letra e) del mismo artículo no dieran cumplimiento a dicha obligación, serán sancionadas con multa de hasta ciento veinticinco unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 14.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Determinar el número máximo de funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se traspasarán a la Superintendencia de Educación, considerando los estamentos que se requieran en virtud de las funciones transferidas por la presente ley. La individualización, encasillamiento y contratación con asimilación a grado del personal que se traspasará se llevará a cabo mediante decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación.

2) Los traspasos podrán hacerse hasta en dos etapas sucesivas, con las modalidades que se indican para cada caso. La primera de ellas se realizará mediante concurso efectuado conforme a lo prescrito en el artículo siguiente, y la segunda etapa, si se requiere para completar el número máximo de funcionarios a que se refiere el numeral anterior, será determinada por el Presidente de la República, según las normas del artículo tercero transitorio. En esta segunda etapa se contemplará el personal titular de planta o a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que cumple las funciones que son traspasadas por la presente ley a la Superintendencia de Educación. Sólo para estos efectos se entenderán equivalentes los estamentos de Profesionales y de Fiscalizadores, siempre que se trate de funcionarios que cuenten con título

profesional, y la condición de cumplir dichas funciones será certificada por la Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3) Establecer el plazo en que se llevarán a cabo cada una de las etapas anteriores y las fechas desde las cuales será traspasado este personal. Podrá, también, fijar un plazo para que la Junta Nacional de Jardines Infantiles siga cumpliendo las funciones de supervigilancia, en tanto se efectúen los procesos de traspaso de personal.

4) Traspasar los recursos presupuestarios y bienes que se determinen desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a la Superintendencia de Educación, conforme al traspaso de funciones, atribuciones y personal.

5) Aumentar la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Educación en el número total de funcionarios traspasados y disminuir en el número equivalente la de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Se transferirán a la Superintendencia de Educación los recursos presupuestarios que se liberen por el traspaso de personal.

Las facultades señaladas en este artículo quedarán sujetas a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) El traspaso será sin solución de continuidad y se mantendrá la calidad jurídica que tenía cada funcionario a la fecha de la publicación de la presente ley, en las condiciones que se indican en los artículos segundo y tercero transitorios.

b) Los traspasos de personal bajo cualesquiera de las modalidades que fija esta ley no podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado, como tampoco podrán significar modificación de los derechos previsionales. El desahucio, que de conformidad al artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a que tuvieren derecho los funcionarios traspasados desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a la Superintendencia de Educación, se calculará sobre el sueldo base y la asignación de antigüedad correspondiente al grado que tenían a la fecha de traspaso, cuando los nuevos sueldos base, en dicha Superintendencia, sean inferiores. Lo anterior se aplicará en la medida que se mantenga la situación antes descrita.

c) Al personal traspasado no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 107 de la ley N° 20.529.

d) Los funcionarios traspasados, encasillados o contratados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo segundo.- La primera etapa del traspaso de personal se efectuará mediante concursos internos en el número máximo y en las plantas o estamentos determinados por el Presidente de la República, según el número 1) del artículo anterior, que se convocarán por intermedio del Ministerio de Educación en un proceso de postulación abierto al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con amplia difusión a través de las páginas web institucionales.

La Superintendencia de Educación, con la opinión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecerá los requerimientos para el proceso y selección de postulantes, fijando, entre otros, al menos, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas, el grado ofrecido y su nivel referencial de remuneraciones, y la forma en que deberán acreditarse éstos. En todo caso, en esta etapa, adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos de ingreso y promoción que contempla la planta de personal de dicha Superintendencia. En los anuncios del llamado se incluirá toda esta información.

Podrán postular en estos concursos todos los funcionarios titulares de planta o a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan con los requisitos y requerimientos. En igualdad de condiciones tendrá preferencia el personal que ejerza las funciones que son traspasadas o que haya tenido una experiencia significativa en ellas.

El proceso de selección será conducido por un comité técnico que designará el Ministro de Educación, que deberá incluir al Superintendente de Educación o a quien éste designe. Verificado el cumplimiento de los requisitos y ejecutada la evaluación de los factores de mérito y de las competencias específicas, el comité entregará los resultados al ministro en el plazo establecido.

Una vez concluido el proceso, los postulantes sólo tendrán derecho a reclamar ante el comité, en un plazo de cinco días hábiles, cuando estimen que no se han considerado todos los antecedentes presentados o estos no han sido adecuadamente ponderados. El comité, dentro de igual plazo, informará sobre su resolución final.

Todos los cargos ofrecidos en esta etapa serán contratos asimilados a grado. En caso que postulare personal de planta,

mantendrá el cargo del que era titular en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en las siguientes condiciones:

a) El personal titular de planta o aquel que tenga la calidad de la letra d) del artículo 87 del Estatuto Administrativo, que fuere seleccionado, mantendrá la propiedad del cargo del que es titular en la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Para estos efectos se constituirá una planta de personal en extinción, que se conformará con los cargos que mantenga en propiedad el personal traspasado a la Superintendencia de Educación.

b) En caso que se ponga término al contrato de trabajo en la Superintendencia de Educación por causa no imputable al funcionario, éste podrá reintegrarse, sin solución de continuidad, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles al cargo que mantiene en propiedad y que conformaba hasta esa fecha la planta en extinción. Para tal efecto, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, se efectuarán los ajustes de dotación en los respectivos servicios y se dispondrá la transferencia de recursos correspondiente a la remuneración del cargo al que se reintegra el funcionario en propiedad, sin que estos ajustes puedan producir, en el conjunto, variaciones. El funcionario conservará la asignación de antigüedad que tenía reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

c) El cargo en extinción y la propiedad del mismo se mantendrá mientras el funcionario esté contratado en la Superintendencia y se suprimirá de pleno derecho, una vez que éste renuncie voluntariamente o sea designado como titular en la planta de la Superintendencia o no se reintegrara, de forma inmediata, al habérsele puesto término a su contrato en la Superintendencia, conforme a la letra anterior. En el acto administrativo en el que se dispongan cualesquiera de estas situaciones, se deberá dejar constancia de la supresión de cargo que procede. Por decreto fundado en lo anterior, dictado por intermedio del Ministerio de Educación, cuya copia se remitirá al Ministerio de Hacienda, se suprimirá el cargo en la planta en extinción de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo tercero.- De no alcanzarse mediante concurso la dotación definida en el número 1) del artículo primero transitorio, podrá completarse mediante el traspaso del personal que cumpla las funciones en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta alcanzar el número máximo determinado en dicho decreto con fuerza de ley. La condición de no haber sido seleccionado en el proceso del concurso no excluirá al funcionario de la posibilidad de ser traspasado en esta segunda etapa, conforme a las normas propias de ésta.

El grado de encasillamiento o de asimilación, sea un funcionario de planta o a contrata, será aquel cuya remuneración total sea

la más cercana a la que percibía, se trate de una diferencia positiva o negativa. Para su determinación se considerará la suma del total de haberes brutos mensualizados que percibe cada funcionario en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, excluidos sólo los pagos por trabajos extraordinarios y la asignación por funciones críticas, comparándolos con el total de haberes brutos mensualizados que le corresponderá en la Superintendencia de Educación al momento del traspaso, exceptuados los componentes remuneratorios recién señalados.

Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642, y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Procederá crear un cargo en la planta de personal de la Superintendencia de Educación, cuando el funcionario traspasado en esta segunda etapa tenga la calidad exclusiva de titular en la planta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aplicándosele las normas del inciso segundo del presente artículo para determinar el grado que corresponda.

En tanto, el personal traspasado que tenga la calidad de la letra d) del artículo 87 del Estatuto Administrativo mantendrá el cargo del que es titular en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en iguales condiciones a lo establecido en el inciso sexto del artículo segundo, en lo que proceda, y será traspasado con una renta equivalente a la que percibía en la calidad de contrata.

El personal a contrata mantendrá su calidad jurídica y su grado será fijado conforme a las normas de este artículo.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para crear en la planta de la Superintendencia de Educación los cargos necesarios para traspasar al personal correspondiente a la segunda etapa del proceso, cuando ejercieren exclusivamente un cargo titular de planta, en el grado que sea el más cercano, conforme con el procedimiento definido en el artículo tercero transitorio. En el mismo decreto con fuerza de ley se suprimirá el cargo del que era titular en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a contar de la total tramitación del decreto supremo de individualización de traspasos.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, modificará el presupuesto de la Superintendencia de Educación y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el cumplimiento de la presente ley e integrará a la

primera los recursos que correspondan al traspaso de personal y bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. No obstante lo anterior, para el primer año de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con las reasignaciones destinadas para ello.

Artículo sexto.- Los establecimientos educacionales a que se refiere el inciso primero del artículo 2°, que se encontraban funcionando con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley sin tener el reconocimiento oficial del Estado en los niveles parvularios que impartan, tendrán un plazo de tres años contado desde dicha fecha para obtener la autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Educación. Durante dicho período estos establecimientos podrán seguir funcionando.

Artículo séptimo.- Las modificaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la presente ley entrarán en vigencia una vez que el personal respectivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles haya sido traspasado al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación.

Artículo octavo.- Los informes favorables y las autorizaciones que hayan sido otorgadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para efectos de lo señalado en los incisos tercero y sexto, respectivamente, del artículo 203 del Código del Trabajo, mantendrán su validez hasta tres años contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo noveno.- Durante los tres primeros años, contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Educación podrá encomendar a otros organismos públicos la certificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3°. Sólo en la medida que el Ministerio de Educación y los demás organismos públicos a los que se hubiere encomendado esta función no tuvieren la capacidad instalada para certificar por sus propios medios el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, podrá el ministerio encomendarla a entidades privadas.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 7, 14 y 28 de agosto, 4 y 11 de septiembre de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 25 de septiembre de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

El proyecto de ley exige a todos los centros educacionales que entreguen educación integral a niños desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación básica, una autorización (que combina requisitos que garantizan

estándares de calidad) para poder funcionar, y que será otorgada por el Ministerio de Educación.

Además, otorga a la Superintendencia de Educación la potestad de fiscalizar el cumplimiento en el tiempo de los requisitos establecidos para la mantención de la autorización de funcionamiento, en todos los establecimientos que imparten educación parvularia y la facultad para sancionarlos en caso de incumplimiento de los mismos.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de catorce artículos permanentes y nueve artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Honorable Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de Julio de 2013.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 17.301, de 1970, que crea una corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.
2.- Código del Trabajo.
3.- Código Procesal Penal.

Valparaíso, a 25 de septiembre de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

INDICE **PÁG.**

AUTORIDADES E INSTITUCIONES INVITADAS A SESIONES…….1

OBJETIVOS DEL PROYECTO ……..……..... 2

ANTECEDENTES…….....2

Antecedentes jurídicos……...2
Antecedentes de hecho.
Mensaje del Ejecutivo……3
Contenido del proyecto……..……5

DISCUSIÓN EN GENERAL…….....6

I.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN……6

II.- EXPOSICIÓN DE INVITADOS……..16

1) Directora de la División Nacional de la Fundación INTEGRA, señora María Paz Oyarzún ……16
2) Asociación Chilena de Municipalidades …… 18
3) Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) ……19
4) Presidente Nacional Asociación Pro Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (APROJUNJI), señor Christian San Martín……21
5) Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), señora Julia Requena…… 24
6) Colegio de Educadores de Párvulos de Chile……..25
7) Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa……..28
8) Presidenta de la Organización Mundial de la Educación Preescolar (OMEP) señora Selma Simonstein……31
9) Investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, señorita Javiera Alzola……36
10) Encargada del Área de Desarrollo Infantil Temprano de la Unicef, señora Francisca Morales……39
11) Directora de la carrera de Educación Parvularia de la Universidad Alberto Hurtado, señora María Isabel Díaz……41

12) Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Educación, señor Alejandro Valenzuela……48
13) Director Ejecutivo de Elige Educar señor Hernán Hochschild……51
14) Directora de la carrera de Educación Parvularia de la Universidad Católica de Temuco, señora Malva Reyes……53
15) Académico e Investigador del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales, señor Ernesto Treviño…….56

III.- MINUTA DEL EJECUTIVO PARA LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR, VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO…….62

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN……68

RESUMEN EJECUTIVO…….81

INDICE …….....83